LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
36 Páginas
Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX | Managua, Martes 1 de Marzo de 2005 | No.42

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4151.....1585
De Aprobación del Convenio de Crédito de Fomento No. 3978-NI, para Financiar el "Proyecto de Educación".

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Pobladores de la Cruz de Malacatoya.....1588
Estatutos Asociación de Pobladores de la Escoba.....1595
POLICIA NACIONAL
Resolución No. 030/05.....1602
Adjudicar la Licitación Pública No. 017-2004. Adquisición de Equipos de Computación.
Resolución No. 031/05.....1603
Adjudicar las obras de los Municipios de El Realejo, Tonalá, Villa Sandino y El Coral, de la Licitación Pública Número 016-2004.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 78-2004.....1605
Resolución No. 76-2004.....1605
Resolución No. 77-2004.....1606
Resolución No. 81-2004.....1606
Resolución No. 79-2004.....1607
Resolución No. 80-2004.....1607

MINISTERIO DE SALUD

Licitación por Registro No. 60-05-2005.....1608
Rehabilitaciones varias en el Hospital Nacional Aldo Chavarría, Hospital Docente de atención Psicosocial y Hospital Alemán Nicaragüense.
Licitación por Registro No. 61-06-2005.....1608
Rehabilitación del Area de Emergencia del Hospital España de Chinandega, y de la Ruta Crítica del Hospital Mauricio Abdalah de Chinandega.
Licitación por Registro No. 62-07-2005.....1609
Rehabilitación del Area de cocina y lavandería del Hospital Luis Felipe Moncada de San Carlos, Río San Juan.
Licitación por Registro LXR 58-03-2005.....1609
Adquisición de dos (2) ambulancias para el Silais Jinotega.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Acuerdo Ministerial No. 02-2005.....1610

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Restringida No. 04-2005.....1610
Compra de dos camionetas Pick Up 2x4 doble cabina para INATEC Central.
Modificación No. 02 al Programa Anual de Adquisiciones 2005.....1611

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédulas de Notificación.....1612

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Resolución No. 03-23-02-2005.....1617
Modificación al Programa de Adquisiciones 2005.
Convocatoria a Licitación Pública 01-2005.....1618
Proyecto: Suministro de Materiales para Alta Tensión 138 KV.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Convocatoria Licitación Restringida No. SIBOIF-08-03-2005-DAF.....1618
Servicio de Internet.

ALCALDIAS

Alcaldía de Ciudad Sandino.
Programa Anual de Adquisiciones-2005.....1619
Alcaldía Municipal de Masaya.
Aviso de Licitación por Registro 02-2005.....1620
Mantenimiento de camino comarca El Comején.

SECCION JUDICIAL

Citación Metropolitana Compañía de Seguros, S.A.....1620
Títulos Supletorios.....1620

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 4151

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 187-2004 del 09 de Junio de 2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 116 del 15 de Junio de 2004, el Embajador de Nicaragua en Los Estados Unidos de América, en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el 17 de Septiembre de 2004 el Convenio de Crédito No. 3978-NI con la Asociación Internacional de Fomento (AIF).

II

Que mediante el citado convenio la AIF le otorga a Nicaragua un préstamo por 10,400,000 derechos especiales de giro a un plazo de 40 años, incluyendo 10 años de gracia, sin devengar intereses, con un cargo de compromiso del 0.5% y un cargo por servicios del 0.75% anual para financiar el "Proyecto de Educación".

III

Que las condiciones financieras del préstamo otorgado por las AIF son altamente concesionales y están en armonía con los lineamientos de la "Política de Endeudamiento Público 2005", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 148 del 30 de Julio de 2004.

IV

Que la demanda de recursos locales para la implementación del proyecto a financiar, está dentro de los parámetros establecidos en la citada política de endeudamiento en materia de asignación de fondos de contrapartida para proyectos financiados con recursos externos.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE CRÉDITO DE FOMENTO No. 3978-NI, PARA FINANCIAR EL "PROYECTO DE EDUCACIÓN".

Arto. 1. Apruébase el Convenio de Crédito de Fomento No. 3978-NI firmado el 17 de septiembre de 2004, por la República de Nicaragua, representada por el Embajador de Nicaragua en Los Estados Unidos de América, y la Asociación Internacional de Fomento, por un monto de diez millones cuatrocientos mil derechos especiales de giro (DEG 10,400,000).

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de febrero del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TELLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de febrero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

CATEGORIAS DE LOS RUBROS A SER FINANCIADOS CON LOS RECURSOS DEL CREDITO, LA ASIGNACION DE LOS MONTOS DEL CREDITO Y EL PORCENTAJE DE GASTOS PARA LOS RUBROS ASI FINANCIADOS EN CADA CATEGORIA

CATEGORIA	MONTO DE CREDITO ASIGNADO (Expresado en el Equivalente de DEG)		Equivalente Aproximado en US$	% de Gastos a ser Financiados
1	Bienes			
	(a) bajo la parte A del Proyecto	235,000	358,375	100% de los gastos en el extranjero y 87% de los gastos locales.
	(b) otros	865,000	1,319,125	100% de los gastos en el extranjero y 87% de los gastos locales
2	Servicios de Consultores			
	(a) bajo la parte A del Proyecto.	790,000	1,204,750	100% de los gastos en el extranjero y 91% de los gastos locales
	(b) otros	310,000	472,750	100% de los gastos en el extranjero y 91% de los gastos locales.
3	Capacitación			
	(a) bajo la parte A del Proyecto	25,000	38,125	100%
	(b) otros	1,775,000	2,706,875	100%
4	Subvención para Escuelas Beneficiarias	4,100,000	6,252,500	100% del monto de la Subvención.
5	Incentivos (pagos de indemnización en virtud de la Parte A.1 del Proyecto y bonos en Virtud de la Parte D.1 del Proyecto)	400,000	610,000	100%
6	Salarios Incrementales del Personal.			91% hasta que los retiros hayan alcanzado un monto agregado
	(a) bajo la parte A del Proyecto	620,000	945,500	equivalente a 370,000; 70% hasta que los retiros hayan alcanzado un monto
	(b) Bajo la Parte B Del Proyecto	280,000	427,000	agregado equivalente 525,000 y 50% a partir de entonces, 91% hasta que los retiros hayan alcanzado un monto agregado equivalente a 165,000, 70% hasta que los retiros hayan alcanzado un monto agregado equivalente a 240,000; y 50% a partir de entonces
7	Otros servicios No consultores.	700,000	1,067,500	91%
8	Sin Asignar	300,000	457,500	
	TOTAL	10,400,000	15,860,000	

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS "ASOCIACION DE POBLADORES DE LA CRUZ DE MALACATOYA".

Reg. No. 02587 – M. 954028 – Valor C$ 2,295.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número dos mil novecientos treinta (2930), del folio número dos mil doscientos sesenta y cinco, al folio número dos mil doscientos ochenta, Tomo II, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION DE POBLADORES DE LA CRUZ DE MALACATOYA".** Conforme autorización de Resolución del día vente y ocho de enero del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte y ocho de enero del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura número veinte y dos (22) debidamente autenticada por la Licenciada Mercedes Vijil Teysseyre, el día veinticuatro de octubre del año dos mil tres. Melvin Estrada Canizales, Director.

EMISIÓN DE ESTATUTOS.- En este estado, se expresan una vez más los comparecientes, diciendo: Que, estando constituidos en Asamblea General de Asociados de la Asociación de Pobladores de La Cruz de Malacatoya, y celebrando su primera sesión extraordinaria, tras haber sido ampliamente debatidos y aprobados por unanimidad de votos, resuelven emitir los siguientes estatutos: CAPÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN, LA NATURALEZA, EL DOMICILIO Y LA DURACIÓN. Artículo 1: La denominada Asociación de Pobladores de La Cruz de Malacatoya ha sido constituida como una persona jurídica civil, privada, comunitaria, no partidista, no religiosa y sin fines de lucro. Artículo 2: El domicilio de la asociación, y su lugar de actividad habitual, es el poblado de La Cruz de Malacatoya, en la comarca del mismo nombre del municipio y departamento de Granada, pudiendo establecer subsedes, filiales u oficinas en otros lugares de la república y aún fuera de ella. Artículo 3: La duración de la asociación es de un período de tiempo indefinido no mayor de noventa y nueve años, iniciando de hecho a partir de su constitución jurídica. CAPÍTULO II: DE LA FINALIDAD U OBJETO SOCIAL Y DE LOS MEDIOS Y CAPACIDADES PARA ALCANZARLA. Artículo 4: La asociación tiene por finalidad u objeto social: a) Propiciar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad de La Cruz de Malacatoya, en la comarca del mismo nombre del municipio y departamento de Granada, procurando el mejoramiento de las condiciones de vida materiales y espirituales de sus pobladores; b) Promover la unidad, comunicación y organización comunitaria, fomentado la participación conciente y organizada de los pobladores en función de resolver sus principales problemas y necesidades, así como de fortalecer su articulación con las instancias de poder local; y, c) Impulsar la realización de obras, programas y proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad, potenciando la capacidad de los pobladores para dirigir y administrar los procesos de formulación, gestión y ejecución de los mismos. Artículo 5: Para lograr su finalidad u objeto social, la asociación puede: a) Precisar su visión y la misión a cumplir, los objetivos a alcanzar y los lineamientos estratégicos a implementar en beneficio de su comunidad; b) Definir el sistema organizativo y la metodología de trabajo que mejor se adecue al enfoque de su visión, la misión a cumplir y el logro de sus objetivos; c) Disponer de los medios materiales, técnicos y financieros requeridos para el impulso de sus acciones y actividades; d) Capacitar a sus asociados en los conocimientos, habilidades y procedimientos técnicos necesarios para el buen desempeño de sus funciones; e) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las acciones y actividades impulsadas a favor de su comunidad; f) Formular, gestionar y ejecutar obras, programas y proyectos de desarrollo económico-social en beneficio de su comunidad; g) Concertar acuerdos, convenios y contratos con entidades nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, de conformidad con los intereses y necesidades de su comunidad; h) Establecer relaciones y coordinar acciones conjuntas con otras organizaciones afines o similares de dentro y fuera de la república; e, i) Difundir el contenido, alcances y resultados de su visión, misión, objetivos, lineamientos estratégicos, planes de acción, actividades, obras, programas y proyectos realizados a favor de su comunidad, a través de publicaciones escritas y cualquier otro medio de divulgación. Artículo 6: La asociación también puede: Comprar, vender, enajenar y gravar bienes; tomar y conservar la posesión de los mismos; constituir servidumbres; recibir usufructos, herencias, legados o donaciones, intentar las acciones civiles o criminales de su incumbencia; y, así mismo, celebrar todos los actos y contratos requeridos para el cumplimiento de su visión, misión, objetivos y lineamientos estratégicos. CAPÍTULO III: DEL PATRIMONIO. Artículo 7: El patrimonio de la asociación puede formarse con: a) Las aportaciones voluntarias de sus asociados; b) Las herencias, legados, donaciones y usufructos recibidos de personas naturales o jurídicas; c) Las contribuciones y subvenciones otorgadas por personas naturales o jurídicas; d) Los bienes adquiridos por ella misma; y, e) Los excedentes que puedan resultar de sus operaciones. CAPÍTULO IV: DE LOS ASOCIADOS. Artículo 8: La asociación incluye las siguientes categorías de asociados: a) Miembros fundadores; b) Miembros activos; y, c) Miembros honorarios. Son miembros fundadores los que comparecen en la escritura de constitución. Son miembros activos los que, llenando los requisitos estipulados, son admitidos después del acto de constitución. Son miembros honorarios aquellos que, habiendo prestado servicios relevantes a favor de la dicha comunidad de La Cruz de Malacatoya, son distinguidos con la concesión de la membresía honoraria. Artículo 9: Para optar a ser miembro de la asociación, excepto en el caso de los miembros honorarios, se requiere: a) Ser poblador de La Cruz de Malacatoya, en la comarca del mismo nombre del municipio y departamento de Granada; b) Haber alcanzado la mayoría de edad; c) Estar en pleno goce de sus derechos; d) Ser de buena conducta; e) Comprometerse a favor de la comunidad; f) Aceptar las condiciones consignadas en la escritura de constitución, los presentes estatutos y los

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

reglamentos internos que sean emitidos; y, g) Solicitar por escrito la admisión. Artículo 10: Recibida una solicitud de admisión por la Junta Directiva, ésta debe examinar si llena los requisitos estipulados y resolver su aprobación o denegación, comunicando por escrito la resolución adoptada al solicitante, como, también, informando de la misma a los asociados, en un plazo no mayor de treinta días después de recibida la solicitud. Artículo 11: La denegación de una solicitud de admisión puede ser impugnada por el afectado en un plazo no mayor de quince días después de recibida la notificación, presentando por escrito la impugnación a la Junta de Vigilancia. Ésta, a su vez, ha de pedir a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General de Asociados en un plazo no mayor a los treinta días de hecha la petición, a fin de que dicho órgano se pronuncie sobre el asunto, emitiendo su resolución definitiva. Transcurrido el plazo de treinta días sin que la Junta Directiva haya emitido la convocatoria, la misma puede ser citada por la Junta de Vigilancia. Artículo 12: Son derechos de los asociados: a) Conformar con voz y voto la Asamblea General de Asociados, participando en la adopción de sus acuerdos y resoluciones, excepto los miembros honorarios, que tienen derecho a voz, pero no a voto; b) Optar a cargos en los órganos de la asociación, excepto los miembros honorarios, que no pueden ocupar cargos; c) Fiscalizar las actuaciones de los órganos de la asociación, denunciando o impugnando cualquier hecho que vaya en perjuicio de la misma; d) Participar en los actos, eventos y actividades de la asociación, según les corresponda; e) Conocer los asuntos concernientes a la asociación que sean de su incumbencia; f) Recibir copia de los estatutos y reglamentos internos de la asociación, como de cualquier publicación realizada por ésta; y, g) Todos los demás derechos estipulados en la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 13: Son deberes de los asociados: a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de los demás órganos de la asociación, según les corresponda, como a cualquier otro acto, evento o actividad a que sean convocados; b) Aceptar los cargos para los que sean elegidos o designados, desempeñando las funciones encomendadas; c) Contribuir al buen funcionamiento de los órganos de la asociación, brindando a éstos sus conocimientos, aptitudes y habilidades; d) Participar en la ejecución de las obras, programas y proyectos impulsados por la asociación; e) Contribuir al sostenimiento de la asociación, aportando económicamente en la medida de las posibilidades de cada cual; f) En general, cumplir y hacer cumplir las disposiciones consignadas en la escritura de constitución, los presentes estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos, como, también, en los acuerdos y resoluciones de los órganos de la asociación; y, g) Todos los demás deberes estipulados en la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 14: La calidad de asociado se pierde por: a) Muerte del miembro; b) Incapacidad física y/o psíquica sufrida por el miembro que imposibilite por completo su participación; c) Pérdida de la capacidad civil del miembro por sentencia firme dictada por autoridad competente; d) Renuncia voluntaria del miembro presentada por escrito a la Junta Directiva con al menos treinta días de anticipación; y, e) Expulsión del miembro por la Junta Directiva, a causa de falta grave cometida contra los intereses de la asociación, por incumplimiento de las disposiciones consignadas en la escritura de constitución, los presentes estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos, como, también, en los acuerdos y resoluciones de los órganos de la asociación. Artículo 15: La expulsión puede ser impugnada por el afectado, procediendo del modo estipulado en el artículo 11 de estos estatutos. Artículo 16: Corresponde al secretario de la Junta Directiva registrar las altas y bajas de los miembros en el Libro de Asociados que debe llevarse sellado y rubricado por el organismo encargado de la aplicación de la Ley Número 147, "Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro". CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO. Artículo 17: La asociación se rige, en orden de prelación, por: a) Las disposiciones consignadas en la escritura de constitución, los presentes estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos, como, también, en los acuerdos y resoluciones de los órganos de la asociación; b) La Ley Número 147, "Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 102, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos; y, c) Las demás leyes de la república que le sean aplicables. Artículo 18: Para que los acuerdos y resoluciones de los órganos de la asociación tengan validez, deben ser adoptadas por mayoría de votos, prevaleciendo la sumisión de la minoría al voto de la mayoría, y sus contenidos estar enmarcados en las disposiciones consignadas en la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos, en la Ley Número 147 antes relacionada, así como en las demás leyes de la república que le fueren aplicables. Cualquier acuerdo o resolución que contravenga lo expresado es nula. En consecuencia, su impugnación puede ser ejercida por cualquier asociado, procediendo del modo estipulado en el artículo 11 de estos estatutos. Artículo 19: Corresponde al secretario de la Junta Directiva anotar los acuerdos y resoluciones de los órganos de la asociación en el Libro de Actas que debe llevarse sellado y rubricado por el organismo encargado de la aplicación de la Ley Número 147. CAPÍTULO VI: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA EN GENERAL. Artículo 20: Los órganos de gobierno, administración y vigilancia de la asociación son: a) La Asamblea General de Asociados; b) La Junta Directiva; c) Las Comisiones de Trabajo; d) La Gerencia; y, e) La Junta de Vigilancia. Los dos primeros y el último son indispensables para la existencia y buena marcha de la asociación. La instauración de las Comisiones de Trabajo y de la Gerencia está en dependencia del nivel de desarrollo y la complejidad de las operaciones de la asociación. CAPÍTULO VII: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. Artículo 21: La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la asociación, con amplias facultades de deliberación, siendo sus acuerdos y resoluciones de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, presentes y ausentes, por igual. Artículo 22: Componen la Asamblea General de Asociados, todos los asociados, tanto los miembros fundadores y activos, como los honorarios. Los miembros fundadores y activos, con derecho a voz y a voto. Los miembros honorarios, con voz, pero sin derecho a voto. Artículo 23: Son atribuciones de la Asamblea General de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Asociados: a) Promulgar y reformar los estatutos y reglamentos internos de la asociación con el voto favorable de más de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos presentes en sesión extraordinaria especialmente convocada para tal efecto; b) Resolver la integración de la asociación en federaciones y confederaciones con igual cantidad de votos que la estipulada en el inciso anterior de este mismo artículo; c) Resolver la prórroga de la existencia de la asociación con igual cantidad de votos que la estipulada en el primer inciso de este mismo artículo; d) Resolver la disolución y liquidación de la asociación con igual cantidad de votos que la estipulada en el primer inciso de este mismo artículo; e) Conocer y resolver, en última instancia, los recursos interpuestos con respecto a la denegación de solicitudes de admisión, expulsiones y remociones, así como los referidos a los impugnación de acuerdos y resoluciones de los órganos de la asociación; f) Elegir, reelegir y remover los integrantes de la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia y la Gerencia; g) Aprobar los lineamientos estratégicos, planes de trabajo e informes evaluativos anuales; además, los presupuestos, informes financieros y memorias anuales; y, así también, los informes de vigilancia anuales; h) Autorizar la celebración de actos o contratos referidos a la adquisición, venta, hipoteca y cualquier otro modo de enajenar o gravar bienes de la asociación; e, i) Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 24: Las sesiones de la Asamblea General de Asociados pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebran anualmente, en el curso de los últimos tres meses del año. Las extraordinarias, las veces que sea necesario. Artículo 25: El órgano encargado de convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados es la Junta Directiva. De transcurrir más de treinta días del plazo establecido para la celebración de la sesión ordinaria anual sin que la Junta Directiva haya emitido su convocatoria, la misma puede ser citada por la Junta de Vigilancia. Las sesiones extraordinarias, además de ser celebradas por disposición de la Junta Directiva, pueden celebrarse, también, a pedido de la Junta de Vigilancia o de una tercera parte, cuando menos, de los miembros fundadores y activos. En estos casos, la petición debe ser presentada por escrito a la Junta Directiva con expresión de los motivos y del objeto de la reunión solicitada. Transcurrido un plazo de treinta días sin que la Junta Directiva haya emitido la convocatoria, la misma puede ser citada por la Junta de Vigilancia. Artículo 26: Las citatorias para convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados han de ser por escrito, con al menos quince días de anticipación a la fecha de celebración, sin incluir el de la convocatoria, ni aquel en que ha de celebrarse la reunión. Las citatorias deben indicar el órgano que la convoca, la clase de sesión a celebrar, la fecha, hora y lugar en que ha de ser celebrada, así como el objeto y el orden del día de la misma. De encontrarse presentes la totalidad de los asociados, la sesión de la Asamblea General de Asociados puede ser celebrada sin que sea necesario cumplir las formalidades de citación. Artículo 27: Cuando la Asamblea General de Asociados sesiona de forma ordinaria, se entiende legalmente constituida con la presencia de más de la mitad de los miembros fundadores y activos; cuando sesiona de forma extraordinaria, con la presencia de más de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos. Artículo 28: De transcurrir más de una hora de la citada sin haberse completado el quórum legal, la sesión de la Asamblea General de Asociados puede celebrarse, cuando es ordinaria, con la presencia de más de una tercera parte de los miembros fundadores y activos; y, cuando es extraordinaria, con la presencia de más de la mitad de los miembros fundadores y activos, salvo en los casos en que el asunto a debatir requiere la participación de más de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos. Si tampoco así se logra el quórum, la sesión debe ser aplazada, convocándose nuevamente en un plazo no mayor a los treinta días del aplazamiento, sin contar el de la sesión aplazada, ni aquel en que ha de celebrarse la nueva. La sesión celebrada en reposición de la aplazada ha de tenerse como legalmente constituida con la presencia de cualquier número de asociados y, por lo mismo, los acuerdos y resoluciones adoptadas en ella, asumidos como válidos. Artículo 29: Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados son presididas por la Junta Directiva y conducidas por el presidente de la misma, en defecto de éste, por el vicepresidente y, en defecto de este último, por el vocal. Artículo 30: Cuando las sesiones de la Asamblea General de Asociados, sean ordinarias o extraordinarias, hubieran tenido que ser convocadas por la Junta de Vigilancia, ante la renuencia de la Junta Directiva, pueden ser presididas por la Junta de Vigilancia y conducidas por el presidente de este último órgano. Artículo 31: El desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados debe iniciar con la comprobación del quórum legal, seguir con la lectura del orden del día y el debate del tema o los temas a tratar, para concluir con la lectura de acta levantada y su aprobación por el plenario. Artículo 32: En la Asamblea General de Asociados cada asociado, con excepción de los miembros honorarios, tiene derecho a un voto. Las votaciones de la Asamblea General de Asociados deben ser personales, libres y secretas. Sus acuerdos y resoluciones han de adoptarse con el voto favorable de más de la mitad de los miembros fundadores y activos presentes, excepto en aquellos casos que se requiere el voto favorable de más de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos presentes. En situaciones de empate, el que conduce la sesión debe abrir una nueva ronda de debate, tras la cual ha de someter nuevamente a votación el asunto en discusión. De persistir el empate, éste será resuelto mediante el doble voto del que conduce la sesión. Artículo 33: Para que los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados tengan validez, deben anotarse en el Libro de Actas de la asociación, consignando cada acuerdo o resolución adoptada, el número de votos a favor, el de los votos en contra y las abstenciones, si las hubiera, así como el voto razonado de cualquier votante que pida su inclusión. Artículo 34: Las actas de las sesiones de la Asamblea General de Asociados deben ser encabezadas con el nombre del órgano que celebra la reunión, la clase de sesión celebrada y el número que cronológicamente le corresponde; deben indicar el lugar, fecha y hora de la sesión, si se trata de una primera o una segunda convocatoria, el órgano que la convocó y el procedimiento

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

empleado para ello; deben informar el número de participantes presentes, así como el nombre, cargo o función de quien las preside y conduce; deben contener el orden del día, un resumen de los debates sostenidos y todos los acuerdos y resoluciones adoptados; finalmente, deben estar firmadas por el presidente, el secretario y los participantes que así lo deseen, como, también, selladas con el sello de la asociación. Artículo 35: El encargado de levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General de Asociados es el secretario de la Junta Directiva y, en defecto de éste, el vocal. CAPÍTULO VIII: DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 36: La Junta Directiva es el órgano responsable de la administración de la asociación, encargado de representarla y ejecutar sus operaciones con facultades de un mandatario generalísimo. Artículo 37: La Junta Directiva está compuesta por: a) Un presidente; b) Un vicepresidente; c) Un secretario; d) Un tesorero; y, e) Un vocal; los que son elegidos por la Asamblea General de Asociados entre los miembros fundadores y activos con el voto favorable de más de la mitad de los mismos miembros fundadores y activos presentes, para ejercer sus cargos por el período de un año, o hasta ser reemplazados por los nuevos que sean electos para sustituirles. Transcurrido el período para el que fueron electos, los directores pueden ser reelectos para desempeñar los mismos cargos por un año más. Así mismo, los directores pueden ser removidos por justa causa en cualquier momento de su mandato, a pedido de la Junta de Vigilancia o de una tercera parte, cuando menos, de los miembros fundadores y activos, procediendo del modo establecido en el artículo 11 de estos estatutos. Artículo 38: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar a la asociación, a través de su presidente, judicial y extrajudicialmente; b) Aplicar las disposiciones consignadas en la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos, como, también, en los acuerdos y resoluciones de los órganos de la asociación; c) Administrar las operaciones y el patrimonio de la asociación, implementando sus lineamientos estratégicos y planes de trabajo; d) Coordinar el establecimiento de relaciones con otras organizaciones u organismos similares; e) Resolver, en primera instancia, el ingreso, renuncia y expulsión de los asociados; f) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados; g) Organizar las Comisiones de Trabajo, según sea necesario; h) Preparar las ternas de candidatos para el cargo de gerente general y el de contador, sometiéndolas a la elección de la Asamblea General de Asociados y contratando al o los que resultaren electos; i) Aprobar el sistema organizativo y elegir el personal de la Gerencia, a propuesta del gerente general; j) Preparar y someter a aprobación de la Asamblea General de Asociados los lineamientos estratégicos, planes de trabajo e informes evaluativos anuales; y, así también, los presupuestos, informes financieros y memorias anuales; k) Formular, gestionar, ejecutar, controlar y evaluar las obras, programas y proyectos impulsados por la asociación; l) Celebrar los actos y contratos referidos a la adquisición, venta, hipoteca y cualquier otro modo de enajenar o gravar bienes de la asociación autorizados por la Asamblea General de Asociados; m) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales dados por el presidente; n) Suministrar información oportuna de sus actuaciones, acuerdos y resoluciones a la Junta de Vigilancia; y, ñ) Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 39: Las sesiones de la Junta Directiva pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebran mensualmente, en el curso de los últimos cinco días de cada mes. Las extraordinarias, las veces que sea necesario. Artículo 40: Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva son convocadas por su presidente, en defecto de éste, por el vicepresidente y, en defecto de este último, por el secretario. De transcurrir más de diez días del plazo establecido para la celebración de la sesión ordinaria mensual sin que el presidente haya emitido su convocatoria, la misma puede ser citada con el consenso de tres o más de los otros directores. Las sesiones extraordinarias, además de ser celebradas por disposición de su presidente, pueden celebrarse, también, a pedido de uno o más de los otros directores. En este caso, la petición debe ser presentada por escrito al presidente de la Junta Directiva con expresión de los motivos y del objeto de la reunión solicitada. Transcurrido un plazo de diez días sin que el presidente haya emitido la convocatoria, la misma puede ser citada con el consenso de tres o más de los otros directores. Artículo 41: Las citatorias para convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva han de ser por escrito, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de celebración, sin incluir el de la convocatoria ni aquel en que ha de celebrarse la reunión. Las citatorias deben indicar los mismos datos estipulados en el artículo 26 de estos estatutos. De encontrarse presentes la totalidad de los directores, la sesión de la Junta Directiva puede ser celebrada sin que sea necesario cumplir las formalidades de citación. Artículo 42: Las sesiones de la Junta Directiva, sean ordinarias o extraordinarias, se entienden legalmente constituidas con la presencia de, cuando menos, tres directores. Artículo 43: De no lograrse el quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva, éstas deben ser aplazadas, convocándose nuevamente en un plazo no mayor a los diez días del aplazamiento, sin contar el de la sesión aplazada ni aquel en que ha de celebrarse la nueva. Si tampoco así se logra alcanzar el quórum, cualquiera de los directores puede informar por escrito lo ocurrido a la Junta de Vigilancia. Ésta habrá de convocar a sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados en un plazo no mayor de treinta días, a fin de que dicho órgano conozca el asunto, adoptando las medidas que considere pertinentes. —Artículo 44: Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva son presididas y conducidas por su presidente, en defecto de éste, por el vicepresidente y, en defecto de este último, por el vocal. Artículo 45: A las sesiones de la Junta Directiva, sean ordinarias o extraordinarias, pueden asistir, en calidad de invitados, los miembros de la Junta de Vigilancia, el gerente, si lo hubiera, o cualquier otro asociado, participando con voz, pero sin derecho a voto. Artículo 46: El desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva debe regirse por el mismo orden establecido en el artículo 31 de estos estatutos. Artículo 47: En la Junta Directiva cada director tiene derecho a un voto. Las votaciones de la Junta Directiva deben ser personales

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

y públicas. Sus acuerdos y resoluciones han de ser adoptados por mayoría de votos, procediéndose, en situaciones de empate, de la manera indicada en el artículo 32 de estos estatutos. Artículo 48: Para que los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva tengan validez, deben anotarse de la manera indicada en el artículo 33 de estos estatutos. Artículo 49: Las actas de las sesiones de la Junta Directiva deben expresar el mismo contenido estipulado en el artículo 34 de estos estatutos. Artículo 50: El encargado de levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva es el mismo consignado en el artículo 35 de estos estatutos, al igual que su sustituto. Artículo 51: El presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la asociación, con facultades de un apoderado generalísimo, mas no pudiendo comprar, vender, enajenar o gravar bienes de la asociación sin autorización de la Asamblea General de Asociados, siendo atribuciones propias de su cargo: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, figurando en los actos que requieran de su presencia; b) Coordinar la administración de las operaciones de la asociación, supervisando la labor de la Gerencia, en caso que la hubiera; c) Firmar, con el secretario de la Junta Directiva, las citatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva; d) Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva; e) Firmar, con el secretario de la Junta Directiva, los planes e informes generales, así como las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y de Junta Directiva; f) Firmar, con el tesorero de la Junta Directiva, los informes financieros y documentos de carácter económico que así lo requieran; g) Firmar los actos y contratos celebrados por la Junta Directiva con autorización de la Asamblea General de Asociados; h) Otorgar los poderes generales o especiales autorizados por la Junta Directiva; e, i) Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 52: El vicepresidente de la Junta Directiva es la autoridad inmediata inferior al presidente de la misma, siendo atribuciones propias de su cargo: a) Asistir al presidente de la Junta Directiva en sus actuaciones y sustituirlo en casos de ausencia, impedimento, renuncia o remoción, con todas las atribuciones asignadas al mismo; b) Asumir las funciones delegadas por el presidente de la Junta Directiva, dicho órgano en pleno o la Asamblea General de Asociados; y, c) Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 53: Son atribuciones propias del secretario de la Junta Directiva: a) Controlar el sistema organizativo de la asociación; b) Archivar y custodiar toda la documentación general de la asociación; c) Llevar y custodiar el Libro de Asociados, registrando todas las altas y las bajas de los miembros; d) Firmar, con el presidente de la Junta Directiva, y emitir las citatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva; e) Llevar y custodiar el Libro de Actas, levantando y firmando, con el presidente de la Junta Directiva, todas las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y de Junta Directiva, en especial, sus acuerdos y resoluciones; f) Librar las certificaciones que sean requeridas y evacuar la correspondencia de la asociación; y, g) Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 54: Son atribuciones propias del tesorero de la Junta Directiva: a) Controlar el manejo del patrimonio de la asociación; b) Archivar y custodiar los títulos y documentos de carácter económico de la asociación; c) Aplicar el sistema contable de la asociación, supervisando la labor del contador, si lo hubiere; d) Firmar, con el presidente de la Junta Directiva, los informes financieros y documentos de carácter económico que así lo requieran, especialmente aquellos que establezcan obligaciones con terceros; e) Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 55: La atribución del vocal de la Junta Directiva consiste en sustituir, con excepción del presidente, a cualquiera de los otros directores en casos de ausencia, impedimento, renuncia o revocación de cualquiera de ellos, como, también, asumir funciones específicas asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados. CAPÍTULO IX: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. Artículo 56: Las Comisiones de Trabajo son órganos de apoyo a la labor de administración de la Junta Directiva, organizados por esta misma, la que también determina la duración de cada uno de ellas y sus objetos específicos, de conformidad con las líneas de acción, planes de trabajo, obras, programas y proyectos de la asociación. Artículo 57: Las Comisiones de Trabajo se integran con un número variable de asociados no menor de tres, cuya cantidad, en cada caso, depende de los objetivos y actividades a realizar, pero, contando siempre con: a) Un coordinador; b) Un vicecoordinador; y c) Un asistente, que, además, puede hacer las veces de secretario; todos ellos nombrados por la Junta Directiva. Artículo 58: A las Comisiones de Trabajo compete, en general, apoyar la formulación, gestión, ejecución, control y evaluación de las obras, programas y proyectos impulsados por la asociación para los cuales son específicamente constituidas; así mismo, contribuir al fortalecimiento organizativo de la asociación ayudando de manera práctica al cumplimiento de las atribuciones, funciones y tareas desempeñadas por sus distintos órganos, de conformidad con las áreas de competencia que les sean asignadas. Artículo 59: Aunque el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo es de carácter operativo, han de celebrar, al menos, una sesión ordinaria mensual, convocada por sus coordinadores y, en defecto de éstos, por los vicecoordinadores, cuyo quórum legal se establece con la presencia de más de la mitad de sus integrantes, y es celebrada para evaluar el trabajo realizado en el período anterior y formular el plan de trabajo correspondiente al próximo. Artículo 60: Las Comisiones de Trabajo deben presentar por escrito a la Junta Directiva informes mensuales de su labor, enfatizando en los resultados obtenidos, las principales dificultades enfrentadas y las sugerencias para superarlas. CAPÍTULO X: DE LA GERENCIA. Artículo 61: Dependiendo de su nivel de desarrollo y la complejidad de sus operaciones, la asociación puede establecer, de ser necesario, una gerencia. La gerencia es el órgano encargado de la parte

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ejecutiva de las operaciones de la asociación, disponiendo del personal técnico y administrativo requerido para tal efecto. A la cabeza de la Gerencia debe estar un gerente general. Artículo 62: El gerente general es el funcionario o empleado principal que dirige la gerencia, subordinado a la Junta Directiva, en especial al presidente de dicho órgano, y responsable por sus actos ante la asociación. Artículo 63: Al gerente general lo escoge la Asamblea General de Asociados con el voto favorable de más de la mitad de los miembros fundadores y activos presentes, de una terna no menor de tres candidatos propuestos por la Junta Directiva, entre los que pueden figurar asociados y no asociados, siempre que reúnan las calificaciones exigidos para el cargo. Los servicios del gerente general han de ser concertados por el período de un año, pudiendo renovarse por un período igual las veces que sean convenidas de mutuo acuerdo. El gerente general puede ser removido por contravención de los términos estipulados en el contrato de trabajo en cualquier momento de su gestión, a pedido de la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia o, de una tercera parte, cuando menos, de los miembros fundadores y activos, procediéndose, en este último caso, del modo estipulado en el artículo 11 de estos estatutos. Artículo 64: Las condiciones y términos relativos a la prestación de los servicios del gerente general deben ser consignados en un contrato de trabajo concertado entre el presidente de la Junta Directiva y la persona que ocupará el cargo. Artículo 65: Con independencia de que sea o no designado un gerente general, la Junta Directiva puede propiciar la incorporación a la Gerencia de un contador. Artículo 66: El contador es el encargado de montar e implementar el sistema contable de la asociación, bajo la dirección del gerente general, si lo hubiera, y la supervisión del tesorero de la Junta Directiva. Artículo 67: La escogencia y contratación del contador debe hacerse de la misma manera estipulada en el caso del gerente general. Artículo 68: El personal técnico y administrativo de la gerencia, según sea necesario, los escoge la Junta Directiva mediante el voto favorable de más de la mitad de los directores presentes, de ternas de candidatos propuestas por el gerente general, en las cuales pueden figurar asociados y no asociados, siempre que reúnan las calificaciones exigidas para los distintos cargos, efectuando sus contrataciones de la misma manera que con el gerente general. Artículo 69: Compete a la gerencia: a) Organizar, gestionar y administrar las operaciones de la asociación, llevando a la práctica sus lineamientos estratégicos y planes de trabajo; b) Coordinar y supervisar la ejecución técnica de las obras, programas y proyectos impulsados por la asociación; y, c) Practicar la administración de los fondos y recursos financieros de la asociación. Artículo 70: La estructura organizativa, el funcionamiento y la metodología de trabajo de la gerencia la determina el gerente general, previa aprobación de la Junta Directiva, concedida mediante el voto favorable de más de la mitad de los directores presentes. CAPÍTULO XI: DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Artículo 71: La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer la vigilancia y fiscalización de la administración de la asociación y la actuación de los órganos que forman parte de la misma. Artículo 72: Conforman la Junta de Vigilancia: a) Un presidente; b) Un vicepresidente; y, c) Un secretario. Éstos son elegidos por la Asamblea General de Asociados de la misma manera que los directores, ejerciendo sus cargos por el período de un año o hasta ser reemplazados por los nuevos que sean electos para sustituirles. Transcurrido el período para el que fueron electos, los vigilantes pueden ser reelectos para desempeñar los mismos cargos por un año más. Así mismo, los vigilantes pueden ser removidos por justa causa en cualquier momento de su mandato, a pedido de la Junta Directiva o, cuando menos, de una tercera parte de los miembros fundadores y activos. En este último caso, la petición debe ser presentada por escrito a la Junta Directiva, la que habrá de convocar a la Asamblea General de Asociados en un plazo no mayor a los treinta días de hecha la petición, a fin de que dicho órgano conozca el asunto, emitiendo su resolución definitiva. Artículo 73: Son atribuciones de la Junta de Vigilancia: a) Fiscalizar las actuaciones de los órganos de dirección y administración de la asociación, verificando su apego a las disposiciones consignadas en la leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos; b) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y la resoluciones emanadas de los distintos órganos de la asociación; c) Velar por el uso dado al patrimonio de la asociación; d) Supervisar el manejo de los fondos y recursos financieros de la asociación, inspeccionado los Libros de Contabilidad y demás documentos económicos que se consideren necesarios; e) Analizar los informes financieros anuales, verificando la veracidad y exactitud de sus datos; f) Elaborar y someter a consideración de la Asamblea General de Asociados su propio informe de vigilancia anual; g) Convocar, presidir y conducir las reuniones de la Asamblea General de Asociados en los casos especiales previstos en los presentes estatutos; h) Recibir, investigar y canalizar las denuncias y los recursos de impugnación interpuestos por los asociados; e, i) Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 74: Las sesiones de la Junta de Vigilancia pueden ser ordinarias y extraordinarias, celebrándose de igual manera que en el caso de la Junta Directiva. Artículo 75: Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Vigilancia las convoca su presidente. Las sesiones extraordinarias, además de ser celebradas por disposición del presidente de la Junta de Vigilancia, pueden celebrarse, también, a pedido de cualquiera de los otros dos vigilantes. En este caso, la petición debe ser presentada por escrito al dicho presidente, con expresión de los motivos y el objeto de la reunión solicitada. De transcurrir más de diez días del plazo establecido para la celebración de la sesión ordinaria mensual, o desde que fuera presentada la petición para celebrar una sesión extraordinaria, sin que el presidente de la Junta de Vigilancia haya emitido su convocatoria, cualquiera de los otros dos vigilantes puede comunicar por escrito lo ocurrido a la Junta Directiva. Ésta habrá de convocar a la Asamblea General de Asociados en un plazo no mayor de treinta días, a fin de que dicho órgano conozca el asunto, adoptando las medidas que considere convenientes. Artículo 76: Las citatorias para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Vigilancia han de ser emitidas de la misma manera estipulada en el artículo 41 de estos estatutos, mas, de encontrarse presentes la totalidad de los vigilantes, la

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

sesión de la Junta de Vigilancia puede ser celebrada sin que sea necesario cumplir las formalidades de citación. Artículo 77: Para que las sesiones de la Junta de Vigilancia, sean ordinarias o extraordinarias, se entiendan legalmente constituidas, se requiere la presencia de los tres vigilantes. Artículo 78: De no lograrse el quórum requerido para las sesiones de la Junta de Vigilancia, éstas deben ser aplazadas, convocándose nuevamente en un plazo no mayor a los diez días del aplazamiento, sin contar el de la sesión aplazada ni aquel en que ha de celebrarse la nueva. Si tampoco así se logra alcanzar el quórum, cualquiera de los vigilantes puede comunicar por escrito lo ocurrido a la Junta Directiva, la que habrá de proceder del mismo modo establecido en el artículo 43 de estos estatutos. Artículo 79: Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Vigilancia son presididas y conducidas por su presidente siempre. Artículo 80: A las sesiones de la Junta de Vigilancia, sean ordinarias o extraordinarias, pueden asistir, en calidad de invitados, los miembros de la Junta de Directiva, el gerente, si lo hubiera, o cualquier otro asociado, participando con voz, pero sin derecho a voto. Artículo 81: El desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Vigilancia debe regirse por el mismo orden establecido en el artículo 31 de estos estatutos. Artículo 82: En la Junta de Vigilancia cada vigilante tiene derecho a un voto. Las votaciones de la Junta de Vigilancia deben ser personales y públicas. Sus acuerdos y resoluciones han de ser adoptados por mayoría de votos, procediéndose, en situaciones de empate, de la manera indicada en el artículo 32 de estos estatutos. Artículo 83: Para que los acuerdos y resoluciones de la Junta de Vigilancia tengan validez, deben anotarse de la manera indicada en el artículo 33 de estos estatutos. Artículo 84: Las actas de las sesiones de la Junta de Vigilancia deben expresar el mismo contenido estipulado en el artículo 34 de estos estatutos. Artículo 85: El encargado de levantar las actas de las sesiones de la Junta de Vigilancia es el secretario de dicho órgano. CAPÍTULO XII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO. Artículo 86: El ejercicio económico de la asociación ha de ser practicado en períodos anuales correspondientes al año fiscal, comenzando el primero de julio y terminando el treinta de junio del siguiente año. Artículo 87: La contabilidad de la asociación debe ser llevada por partida doble, de conformidad con las leyes, normas y procedimientos que regulan la materia. Artículo 88: Para efectos del control de sus operaciones económicas, la asociación llevará los correspondientes Libros de Contabilidad sellados y rubricados por el organismo encargado de la aplicación de la Ley Número 147. Artículo 89: Finalizado el período de cada ejercicio económico de la asociación, la Gerencia, si la hubiera, o la Junta Directiva, deben elaborar los informes financieros que correspondan, particularmente, un Estado de Situación, o Balance General, y un Estado de Resultados, o Estado de Ganancias y Pérdidas, para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General de Asociados. Artículo 90: Si al cierre de un ejercicio económico se determina la existencia de excedentes generados por las operaciones de la asociación, éstos serán destinados a un fondo de ahorro disponible para la realización de nuevas acciones, actividades, obras, programas o proyectos impulsados por la asociación en beneficio de su comunidad. CAPÍTULO XIII: DE LA INCORPORACIÓN Y DE LA PRÓRROGA. Artículo 91: La asociación puede juntarse con una o más asociaciones que tengan objetivos y actividades similares, constituyendo, de común acuerdo, una federación con personalidad jurídica independiente, siempre que la unión haya sido decidida en sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados especialmente convocada para tal efecto, mediante el voto favorable de más de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos presentes; de igual manera, la federación en que se haya incorporado la asociación puede, bajo las mismas condiciones y procedimientos antes indicados, juntarse con una o más federaciones que tengan objetivos y actividades similares, constituyendo una confederación con personalidad jurídica independiente. Artículo 92: En cualquiera de los casos contemplados en el artículo anterior, la asociación ha de conservar inalterada su propia personalidad jurídica. Artículo 93: Transcurrido el plazo de noventa y nueve años señalado como período máximo de duración de la asociación, y no mediando ningún otro motivo de disolución, puede prorrogarse dicho plazo, siempre que en ello convengan más de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos presentes en la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados especialmente convocada para tal efecto. CAPÍTULO XIV: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 94: La asociación puede ser disuelta en los casos siguientes: a) Por haber transcurrido el plazo de tiempo establecido como período máximo de duración de la asociación, sin mediar prórroga; b) Por acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados, especialmente convocada para tal efecto; y, c) Por cualquiera de las demás causas enumeradas en el artículo 24 de la Ley Número 147, "Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro". Artículo 95: Para que la disolución de la asociación pueda ser resuelta en la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados especialmente convocada para tal efecto, se requiere el voto a favor de la disolución de más de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos presentes. No cumpliéndose las condiciones estipuladas, la asociación ha de continuar su existencia, sin que sea permitido convocar una nueva sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados con los mismos propósitos, sino hasta después de transcurridos seis meses. Artículo 96: De ocurrir la disolución de la asociación, se ha de proceder de inmediato a su liquidación, mediante de la intervención de una Junta Liquidadora conformada por no menos de tres liquidadores elegidos por la Asamblea General de Asociados en la misma sesión extraordinaria en que se haya acordado la disolución y cumpliendo las mismas condiciones estipuladas en el artículo anterior. Para que la Junta Liquidadora pueda proceder a su labor, la Junta Directiva debe primero someter a la aprobación de la Asamblea General de Asociados, reunida en sesión extraordinaria, las cuentas finales de la asociación cerradas al momento de la disolución como si se tratara del cierre de un período anual, y, aprobadas dichas cuentas, entregar las mismas a la Junta Liquidadora, a fin de que inicie la liquidación. Concluido el proceso de la liquidación de la asociación, la parte que sobre de su patrimonio, si la hubiere, debe ser entregada a la confederación o federación en que haya

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

estado incorporada la asociación o, de no ser esto último el caso, a una asociación civil sin fines de lucro con objetivos similares, designada en la misma sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados que haya resuelto la disolución y liquidación. CAPÍTULO XV: DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 97: Los presentes estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Para que los mismos puedan ser reformados se requiere el voto favorable de más de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos presentes en sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados especialmente convocada para tal efecto. De lo contrario, los estatutos han de permanecer inalterados, sin que pueda convocarse a una nueva sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados con los mismos propósitos, sino hasta después de transcurridos seis meses. Artículo 98: La asociación no puede ser llevada a los tribunales de justicia por desavenencias surgidas entre los asociados por la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en la escritura de constitución, los presentes estatutos y los reglamentos que sean emitidos, o por asuntos vinculados a su administración, o por motivos relacionados con su disolución y liquidación. Artículo 99: Las desavenencias que surjan entre los asociados deben ser resueltas, sin recurso alguno, por un Tribunal de Arbitraje compuesto de tres árbitros seleccionados entre los miembros honorarios o entre personas de reconocido prestigio ajenas a la asociación, dos de ellos nombrados por las partes y, el otro, designado por los dos que fueron primeramente nombrados. Artículo 100: Los miembros de la Junta Directiva que fueron electos deben encargarse de tramitar la personalidad jurídica de la asociación y su posterior inscripción, facultándose a su presidente para que realice las gestiones requeridas para tales efectos, pudiendo contratar los servicios profesionales del abogado o gestor de su preferencia. Así se expresaron los comparecientes, bien advertidos por mí, la notaria, del valor y trascendencia legal de esta escritura, del objeto que tienen las cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que contiene, de aquellas que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la necesidad de solicitar a la Asamblea Nacional el otorgamiento de la personalidad jurídica de la asociación constituida y, concedida ésta, de tramitar su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro a cargo del Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí, la notaria, toda la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. Melba Maria Brizuela. Adela del Carmen Brisuela. Ligia del Carmen Cano Mora. Maria del Carmen Castillo. Antonia García del Castillo. Yelva del Socorro Jaime Reyes. Carolina L. Huella digital. Estebana Mayorquín. Maribell Menedes Reyez. Lilian Miranda Sanchez. Iliana Miranda Sánchez. Alejandra Miranda Sánchez. Rosa Julia Miranda Sánchez. Raquel Sanchez Mallorquin. Agrora María Obando. Santos Reyes. Teresa Rivera R., Migdalia Sanchez B.. Alina Sanchez B., Bertha Sanchez. Huella digital. Huella digital. Blanca N R. Mercedes Vijil T. Pasó ante mí, del anverso del folio número sesenta y ocho al anverso del folio número ochenta de mi protocolo número ocho que llevo el año en curso y, a solicitud de la señora Ligia del Carmen Cano Mora, Presidente de la Asociación de Pobladores de La Cruz de Malacatoya, libro el primer testimonio de la presente escritura en trece hojas de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del catorce de octubre del dos mil tres.- Mercedes Vijil Teysseyre, Notaria.

ESTATUTOS "ASOCIACION DE POBLADORES DE LA ESCOBA".

Reg. No. 2588 – M. 192965 – Valor C$ 2,165.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número dos mil novecientos veinte y cuatro (2924), del folio número dos mil doscientos once, al folio número dos mil doscientos veinte y siete, Tomo II, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION DE POBLADORES DE LA ESCOBA".** Conforme autorización de Resolución del día veinte y ocho de enero del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte y ocho de enero del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura número cuatro (4), debidamente autenticada por la Licenciada Mercedes Vijil Teysseyre, el día veintinueve de enero del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

EMISIÓN DE ESTATUTOS.- En este estado, se expresan una vez más los comparecientes, diciendo: Que, estando constituidos en Asamblea General de Asociados, y celebrando su primera sesión extraordinaria, tras haber sido debatidos y aprobados por unanimidad de votos, resuelven emitir los siguientes estatutos: CAPÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN, LA NATURALEZA, EL DOMICILIO Y LA DURACIÓN. Artículo 1: La denominada ASOCIACIÓN DE POBLADORES DE LA ESCOBA ha sido constituida como una persona jurídica civil, privada, comunitaria, no partidista, no religiosa y sin fines de lucro. Artículo 2: El domicilio de la asociación, y su lugar de actividad habitual, es la comarca de La Escoba, del municipio de Diriomo y el departamento de Granada, pudiendo establecer subsedes, filiales u oficinas en otros lugares de la república y aún fuera de ella. Artículo 3: La duración de la asociación es de un período de tiempo indefinido no mayor de noventa y nueve años, iniciando de hecho a partir de su constitución jurídica. CAPÍTULO II: DE LA FINALIDAD U OBJETO SOCIAL Y DE LOS MEDIOS Y CAPACIDADES PARA ALCANZARLA. Artículo 4: La asociación tiene por finalidad u objeto social: a) Propiciar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad de La Escoba, procurando el mejoramiento de las condiciones de vida materiales y espirituales de sus integrantes; b) Promover la unidad, comunicación y organización comunitaria, fomentado la participación conciente y organizada de los

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

pobladores en función de resolver sus principales problemas y necesidades, así como de fortalecer su articulación con las instancias de poder local; y, c) Impulsar la realización de obras, programas y proyectos de desarrollo, potenciando la capacidad de los pobladores para dirigir y administrar los procesos de formulación, gestión y ejecución de los mismos. Artículo 5: Para lograr su finalidad u objeto social, la asociación puede: a) Precisar su visión y la misión a cumplir, los objetivos a alcanzar y los lineamientos estratégicos a implementar; b) Definir el sistema organizativo y la metodología de trabajo que mejor se adecue a su visión, misión y objetivos; c) Disponer de los medios materiales, técnicos y financieros requeridos para el impulso de sus acciones y actividades; d) Capacitar a sus asociados en los conocimientos, habilidades y procedimientos técnicos necesarios para el desempeño de sus funciones; e) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las acciones y actividades impulsadas; f) Formular, gestionar y ejecutar obras, programas y proyectos de desarrollo económico-social; g) Concertar acuerdos, convenios y contratos con entidades nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales; h) Establecer relaciones y coordinar acciones conjuntas con otras organizaciones afines o similares de dentro y fuera de la república; e, i) Difundir el contenido, alcances y resultados de su visión, misión, objetivos, lineamientos estratégicos, planes de acción, actividades, obras, programas y proyectos, a través de publicaciones escritas y cualquier otro medio de divulgación. Artículo 6: La asociación también puede: Comprar, vender, enajenar y gravar bienes; tomar y conservar la posesión de los mismos; constituir servidumbres; recibir usufructos, herencias, legados o donaciones, intentar las acciones civiles o criminales de su incumbencia; y, así mismo, celebrar todos los actos y contratos requeridos para el cumplimiento de su visión, misión, objetivos y lineamientos estratégicos. CAPÍTULO III: DEL PATRIMONIO. Artículo 7: El patrimonio de la asociación puede formarse con: a) Las aportaciones voluntarias de sus asociados; b) Las herencias, legados, donaciones y usufructos recibidos de personas naturales o jurídicas; c) Las contribuciones y subvenciones otorgadas por personas naturales o jurídicas; d) Los bienes adquiridos por ella misma; y, e) Los excedentes que puedan resultar de sus operaciones. CAPÍTULO IV: DE LOS ASOCIADOS. Artículo 8: La asociación incluye las siguientes categorías de asociados: a) Miembros fundadores; b) Miembros activos; y, c) Miembros honorarios. Son fundadores los que comparecen en la escritura de constitución. Son activos los admitidos después del acto de constitución. Son honorarios aquellos que, habiendo prestado servicios relevantes a favor de la comunidad, son distinguidos con la membresía honoraria. Artículo 9: Para optar a ser miembro de la asociación, excepto en el caso de los honorarios, se requiere: a) Pertenecer a la comunidad de La Escoba; b) Haber alcanzado la mayoría de edad; c) Estar en pleno goce de sus derechos; d) Ser de buena conducta; e) Comprometerse a favor de su comunidad; f) Aceptar las condiciones consignadas en la escritura de constitución, los presentes estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos; y, g) Solicitar por escrito la admisión. Artículo 10: Recibida una solicitud de admisión, la Junta Directiva debe examinar si llena los requisitos estipulados y resolver su aprobación o denegación, comunicándola por escrito al solicitante e informando de la misma a los asociados en un plazo no mayor a los treinta días de recibida la solicitud. Artículo 11: La denegación de una solicitud de admisión puede ser impugnada por el afectado en un plazo no mayor a los quince días de recibida la notificación, presentando por escrito la impugnación a la Junta de Vigilancia. Ésta ha de pedir a la Junta Directiva que convoque a la Asamblea General de Asociados en un plazo no mayor a los treinta días de hecha la petición, a fin que se reúna para pronunciarse sobre el asunto, emitiendo su resolución definitiva. De transcurrir el plazo de treinta días sin que la Junta Directiva haya hecho la convocatoria, la misma puede ser efectuada por la Junta de Vigilancia. Artículo 12: Son derechos de los asociados: a) Conformar con voz y voto la Asamblea General de Asociados, participando en la adopción de sus acuerdos y resoluciones, excepto los miembros honorarios, que tienen derecho a voz, pero no a voto; b) Optar a cargos en los órganos de administración y vigilancia, excepto los miembros honorarios, que no pueden ocupar cargos; c) Fiscalizar las actuaciones de los distintos órganos, denunciando o impugnando cualquier hecho en perjuicio de la asociación; d) Participar en los actos, eventos y actividades según les corresponda; e) Conocer todo lo concerniente a la asociación que sea de su incumbencia; f) Recibir copia de los estatutos y reglamentos internos, como de cualquier publicación realizada por la asociación; y, g) Todos los demás derechos que les confieran las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 13: Son deberes de los asociados: a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de los demás órganos, según les corresponda, como a cualquier otro acto o actividad a que sean convocados; b) Aceptar los cargos para los que sean elegidos o designados, desempeñando sus funciones; c) Contribuir al buen funcionamiento de los órganos en que estén incorporados, brindando sus conocimientos, aptitudes y habilidades; d) Participar en la ejecución de las obras, programas y proyectos impulsados; e) Contribuir al sostenimiento de la asociación, aportando económicamente en la medida de las posibilidades de cada cual; f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones consignadas en la escritura de constitución, los presentes estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos, como, también, en los acuerdos y resoluciones adoptadas; y, g) Todos los demás deberes consignados en las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 14: La calidad de asociado se pierde por: a) Muerte; b) Incapacidad física y/o psíquica que imposibilite por completo la participación; c) Pérdida de la capacidad civil por sentencia firme dictada por autoridad competente; d) Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva con treinta días de anticipación; y, e) Expulsión por la Junta Directiva, debido a falta grave cometida contra los intereses de la asociación o incumplimiento de las disposiciones consignadas en la escritura de constitución, los presentes estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos, como, también, en los acuerdos y resoluciones adoptadas. Artículo 15: La expulsión puede ser impugnada por el afectado, procediendo del modo indicado en el artículo 11 de estos estatutos. Artículo 16: Corresponde al

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

secretario de la Junta Directiva registrar las altas y bajas de los miembros en el Libro de Asociados que debe llevar sellado y rubricado por el organismo encargado de la aplicación de la Ley Número 147, "Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro". CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO. Artículo 17: La asociación se rige por: a) Las disposiciones consignadas en la escritura de constitución, los presentes estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos, como, también, en los acuerdos y resoluciones emanadas de sus órganos; b) La Ley Número 147, "Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 102, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos; y, c) Las demás leyes de la república que le sean aplicables. Artículo 18: Para que los acuerdos y resoluciones tengan validez, deben ser adoptadas por mayoría de votos, prevaleciendo la sumisión de la minoría al voto de la mayoría, y sus contenidos estar enmarcados en de las disposiciones consignadas en la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos, en la Ley Número 147 antes relacionada, así como en las demás leyes de la república que le fueren aplicables. Cualquier acuerdo o resolución que contravenga lo expresado es nula. Su impugnación puede ser ejercida por cualquier asociado, procediendo del modo indicado en el artículo 11 de estos estatutos. Artículo 19: Corresponde al secretario de la Junta Directiva anotar los acuerdos y resoluciones en el Libro de Actas que debe llevar sellado y rubricado por el organismo encargado de la aplicación de la Ley Número 147. CAPÍTULO VI: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Artículo 20: Los órganos de gobierno, administración y vigilancia de la asociación son: a) La Asamblea General de Asociados; b) La Junta Directiva; c) Las Comisiones de Trabajo; d) La Gerencia; y, e) La Junta de Vigilancia. Los dos primeros y el último son indispensables para su existencia. La instauración de las Comisiones de Trabajo y de la Gerencia está en dependencia del nivel de desarrollo alcanzado y la complejidad de las operaciones. CAPÍTULO VII: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. Artículo 21: La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la asociación, con amplias facultades de deliberación, siendo sus acuerdos y resoluciones de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, presentes y ausentes, por igual. Artículo 22: Componen la Asamblea General de Asociados, todos los asociados, tanto miembros fundadores y activos, como honorarios; los fundadores y activos, con derecho a voz y a voto; los honorarios, con voz, pero sin derecho a voto. Artículo 23: Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados: a) Promulgar y reformar los estatutos y reglamentos internos con el voto favorable de más de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos presentes en sesión extraordinaria especialmente convocada para tal efecto; b) Resolver la integración en federaciones y confederaciones con igual cantidad de votos que la estipulada en el inciso anterior; c) Resolver la prórroga de plazo de duración con igual cantidad de votos que la estipulada en el primer inciso de este mismo artículo; d) Resolver la disolución y liquidación con igual cantidad de votos que la estipulada en el primer inciso de este mismo artículo; e) Conocer y resolver, en última instancia, los recursos interpuestos respecto a denegación de admisiones, expulsiones y remociones, como los referidos a impugnación de acuerdos y resoluciones; f) Elegir, reelegir y remover los integrantes de la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia y la Gerencia; g) Aprobar los lineamientos estratégicos, planes de trabajo e informes evaluativos anuales; además, los presupuestos, informes financieros y memorias anuales; y, así también, los informes de vigilancia anuales; h) Autorizar la celebración de actos o contratos referidos a la adquisición, venta, hipoteca y cualquier otro modo de enajenar o gravar bienes; e, i) Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 24: Las sesiones de la Asamblea General de Asociados pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebran anualmente, en el curso de los últimos tres meses del año. Las extraordinarias, cuando sean necesarias. Artículo 25: El órgano encargado de convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados es la Junta Directiva. De transcurrir más de treinta días del plazo establecido para la celebración de la sesión ordinaria anual sin que la Junta Directiva haya hecho la convocatoria, la misma puede ser efectuada por la Junta de Vigilancia. Las sesiones extraordinarias, además de celebradas por disposición de la Junta Directiva, pueden celebrarse, también, a pedido de la Junta de Vigilancia o de, cuando menos, una tercera parte de los miembros fundadores y activos. En estos casos, la petición debe ser presentada por escrito a la Junta Directiva con expresión de los motivos y el objeto de la reunión. Transcurrido un plazo de treinta días sin que la Junta Directiva haya hecho la convocatoria, la misma puede ser efectuada por la Junta de Vigilancia. Artículo 26: Las citatorias para convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados han de ser por escrito, con al menos quince días de anticipación a la fecha de celebración, sin incluir el de la convocatoria ni aquel en que ha de celebrarse la reunión. Deben indicar el órgano que la convoca, la clase de sesión, la fecha, hora y lugar en que ha de ser celebrada, así como su objeto y orden del día. De encontrarse presentes la totalidad de los asociados, la sesión de la Asamblea General de Asociados puede ser celebrada sin necesidad de citación. Artículo 27: Cuando la Asamblea General de Asociados sesiona de forma ordinaria, se entiende legalmente constituida con la presencia de más de la mitad de los miembros fundadores y activos; cuando sesiona de forma extraordinaria, con más de las dos terceras partes. Artículo 28: De transcurrir una hora después de la citada sin completarse el quórum legal, la sesión de la Asamblea General de Asociados puede celebrarse, cuando es ordinaria, con la presencia de más de una tercera parte de los miembros fundadores y activos; y, cuando es extraordinaria, con más de la mitad, salvo en los casos en que el asunto a debatir requiere la participación de más de las dos terceras partes. Si tampoco así se logra el quórum, la sesión debe ser aplazada, convocándose nuevamente en un plazo no mayor a los treinta días del aplazamiento, sin contar el de la sesión aplazada ni aquel en que ha de celebrarse la nueva. La sesión celebrada en reposición de la aplazada ha de entenderse legalmente constituida con la presencia de cualquier número de asociados y los acuerdos y resoluciones que se

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

adopten en ella, tenidos como válidos. Artículo 29: Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados son presididas por la Junta Directiva y conducidas por su presidente, en defecto de éste, por el vicepresidente y, en defecto de este último, por el vocal. Artículo 30: Cuando las sesiones de la Asamblea General de Asociados, ya sean ordinarias o extraordinarias, hubieran sido convocadas por la Junta de Vigilancia, debido a renuencia de la Junta Directiva, han de ser presididas por la Junta de Vigilancia y conducidas por su presidente. Artículo 31: El desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados debe iniciar con la comprobación del quórum legal y la lectura del orden del día, seguir con el debate del tema o los temas a tratar, para concluir con la lectura de acta y su aprobación por el plenario. Artículo 32: En la Asamblea General de Asociados cada asociado, con excepción de los miembros honorarios, tiene derecho a un voto. Las votaciones de la Asamblea General de Asociados deben ser personales, libres y secretas. Sus acuerdos y resoluciones han de adoptarse con el voto favorable de más de la mitad de los miembros fundadores y activos presentes, excepto en aquellos casos que se requiere el voto favorable de más de las dos terceras partes. En situaciones de empate, debe abrirse una nueva ronda de debate, tras la cual ha de someterse nuevamente a votación el asunto en discusión. De persistir, el empate será resuelto mediante el doble voto del que conduce la sesión. Artículo 33: Para que los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados tengan validez, deben anotarse en el Libro de Actas, consignando cada acuerdo o resolución, el número de votos a favor, el de los votos en contra y el de las abstenciones, si las hubiere, así como el voto razonado de cualquiera que pida su inclusión. Artículo 34: Las actas de las sesiones de la Asamblea General de Asociados deben ser encabezadas con el nombre del órgano en cuestión, la clase de sesión y el número cronológico que le corresponde; indicar el lugar, fecha y hora de la sesión, si se trata de una primera o una segunda convocatoria, el órgano que la convocó y el procedimiento empleado para ello; informar el número de participantes presentes, así como el nombre, cargo o función de quien las preside y conduce; contener el orden del día, un resumen de los debates y todos los acuerdos y resoluciones; finalmente, estar firmadas por el presidente, el secretario y los participantes que así lo deseen, como, también, selladas con el sello de la asociación. Artículo 35: El encargado de levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General de Asociados es el secretario de la Junta Directiva y, en defecto de éste, el vocal. CAPÍTULO VIII: DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 36: La Junta Directiva es el órgano responsable de la administración de la asociación, encargado de representarla y dirigir sus operaciones con facultades de un mandatario generalísimo. Artículo 37: La Junta Directiva está compuesta por: a) Un presidente; b) Un vicepresidente; c) Un secretario; d) Un tesorero; y, e) Un vocal; elegidos por la Asamblea General de Asociados entre los miembros fundadores y activos con el voto favorable de más de la mitad de los participantes, para ejercer sus cargos por el período de un año, o hasta ser reemplazados por los que sean electos para sustituirles. Transcurrido el período para el que fueron electos, los directores pueden ser reelectos en los mismos cargos por un año más. Así mismo, pueden ser removidos por justa causa en cualquier momento de su mandato, a pedido de la Junta de Vigilancia o de, cuando menos, una tercera parte de los miembros fundadores y activos, procediendo del modo indicado en el artículo 11 de estos estatutos. Artículo 38: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar a la asociación, judicial y extrajudicialmente, a través de su presidente; b) Aplicar las disposiciones consignadas en las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos, como, también, en los acuerdos y resoluciones adoptadas; c) Administrar el patrimonio y las operaciones, implementando los lineamientos estratégicos y planes de trabajo; d) Coordinar las relaciones con otras entidades similares; e) Resolver, en primera instancia, el ingreso, renuncia y expulsión de los asociados; f) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados; g) Organizar las Comisiones de Trabajo; h) Preparar las ternas de candidatos para ocupar el cargo de gerente general y el de contador, sometiéndolas a elección de la Asamblea General de Asociados y contratando al o los que resultaren electos; i) Aprobar el sistema organizativo y elegir el personal de la Gerencia a propuesta del gerente general; j) Preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General de Asociados los lineamientos estratégicos, planes de trabajo e informes evaluativos anuales; como, también, los presupuestos, informes financieros y memorias anuales; k) Formular, gestionar, ejecutar, controlar y evaluar las obras, programas y proyectos impulsados; l) Celebrar los actos y contratos referidos a la adquisición, venta, hipoteca y cualquier otro modo de enajenar o gravar bienes de la asociación autorizados por la Asamblea General de Asociados; m) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales dados por su presidente; n) Suministrar información de sus actuaciones, acuerdos y resoluciones a la Junta de Vigilancia; y, ñ) Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 39: La sesiones de la Junta Directiva pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebran mensualmente, en el curso de los últimos cinco días de cada mes. Las extraordinarias, cuando sean necesarias. Artículo 40: Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva son convocadas por su presidente, en defecto de éste, por su vicepresidente y, en defecto de este último, por su secretario. De transcurrir más de diez días del plazo establecido para la celebración de la sesión ordinaria mensual sin que el presidente haya hecho la convocatoria, la misma puede ser efectuada con el consenso de tres o más de los otros directores. Las sesiones extraordinarias, además de ser celebradas por disposición de su presidente, pueden celebrarse, también, a pedido de uno o más de los otros directores. En este caso, la petición debe ser presentada por escrito al presidente de la Junta Directiva con expresión de los motivos y del objeto de la reunión solicitada. Transcurrido un plazo de diez días sin que el presidente haya hecho la convocatoria, la misma puede ser efectuada con el consenso de tres o más de los otros directores. Artículo 41: Las citatorias para convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva han de ser por escrito, con al menos cinco días de anticipación a la fecha

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

de celebración, sin incluir el de la convocatoria ni aquel en que ha de celebrarse la reunión. Deben indicar los mismos datos señalados en el artículo 26 de estos estatutos. De encontrarse presentes la totalidad de los directores, la sesión de la Junta Directiva puede ser celebrada sin necesidad de citación. Artículo 42: Las sesiones de la Junta Directiva, ya sean ordinarias o extraordinarias, se entienden legalmente constituidas con la presencia de, cuando menos, tres directores. Artículo 43: De no lograrse el quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva, éstas deben ser aplazadas, convocándose nuevamente en un plazo no mayor a los diez días del aplazamiento, sin contar el de la sesión aplazada ni aquel en que ha de celebrarse la nueva. Si tampoco así se logra alcanzar el quórum, cualquiera de los directores puede informar por escrito lo ocurrido a la Junta de Vigilancia. Ésta habrá de convocar a sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados en un plazo no mayor de treinta días, a fin de que dicho órgano conozca el asunto, adoptando las medidas pertinentes. Artículo 44: Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva son presididas y conducidas por su presidente, en defecto de éste, por su vicepresidente y, en defecto de este último, por el vocal. Artículo 45: A las sesiones de la Junta Directiva, ya sean ordinarias o extraordinarias, pueden asistir en calidad de invitados los miembros de la Junta de Vigilancia, el gerente, si lo hubiere, o cualquier otro asociado, participando con voz, pero sin derecho a voto. Artículo 46: El desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva debe regirse por el mismo orden establecido en el artículo 31 de estos estatutos. Artículo 47: En la Junta Directiva cada director tiene derecho a un voto. Las votaciones de la Junta Directiva deben ser personales y públicas. Sus acuerdos y resoluciones han de ser adoptados por mayoría de votos, procediéndose, en situaciones de empate, de la manera indicada en el artículo 32 de estos estatutos. Artículo 48: Para que los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva tengan validez, deben anotarse de la manera indicada en el artículo 33 de estos estatutos. Artículo 49: Las actas de las sesiones de la Junta Directiva deben expresar el mismo contenido indicado en el artículo 34 de estos estatutos. Artículo 50: El encargado de levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva es el mismo consignado en el artículo 35 de estos estatutos, al igual que su sustituto. Artículo 51: El presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la asociación, con facultades de un apoderado generalísimo, sólo pudiendo comprar, vender, enajenar o gravar bienes de la asociación con autorización de la Asamblea General de Asociados, siendo atribuciones propias de su cargo: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, figurando en todos los actos que requieran de su comparecencia; b) Coordinar la administración de las operaciones, supervisando la Gerencia, en caso que la hubiere; c) Firmar con el secretario de la Junta Directiva las citatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva; d) Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva; e) Firmar con el secretario de la Junta Directiva los planes e informes generales, así como las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva; f) Firmar con el tesorero de la Junta Directiva los informes financieros y demás documentos de orden económico que así lo requieran; g) Firmar los actos y contratos celebrados por la Junta Directiva con autorización de la Asamblea General de Asociados; h) Otorgar los poderes generales o especiales autorizados por la Junta Directiva; e, i) Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 52: El vicepresidente de la Junta Directiva es la autoridad inmediata inferior a su presidente, siendo atribuciones de su cargo: a) Asistir al presidente de la Junta Directiva en sus actuaciones y sustituirlo en casos de ausencia, impedimento, renuncia o remoción, con todas las atribuciones asignadas al mismo; b) Asumir las funciones delegadas por el presidente de la Junta Directiva, dicho órgano en pleno o la Asamblea General de Asociados; y, c) Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 53: Son atribuciones del secretario de la Junta Directiva: a) Controlar el sistema organizativo; b) Archivar y custodiar la documentación orgánica, excepto la de orden económico; c) Llevar y custodiar el Libro de Asociados; d) Emitir las citatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, firmándolas con el presidente de este último órgano; e) Llevar y custodiar el Libro de Actas, levantando las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, y firmándolas con el presidente de este último órgano; f) Librar las certificaciones requeridas y evacuar la correspondencia orgánica; y, g) Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 54: Son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva: a) Controlar el manejo del patrimonio; b) Archivar y custodiar los títulos y documentos de orden económico; c) Aplicar el sistema contable, supervisando la labor del contador, si lo hubiere; d) Firmar con el presidente de la Junta Directiva los informes financieros y documentos de orden económico, especialmente aquellos que establezcan obligaciones con terceros; e) Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 55: La atribución del vocal de la Junta Directiva consiste en sustituir, con excepción del presidente, a cualquiera de los otros directores en casos de ausencia, impedimento, renuncia o revocación de cualquiera de ellos, como, también, asumir funciones específicas asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados. CAPÍTULO IX: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. Artículo 56: Las Comisiones de Trabajo son órganos de apoyo a la labor de administración organizados por la Junta Directiva, que también determina su duración y sus objetos específicos, de conformidad con las líneas de acción, planes de trabajo, obras, programas y proyectos impulsados. Artículo 57: Las Comisiones de Trabajo se integran con un número variable de asociados no menor de tres, en dependencia de las actividades a realizar, contando con:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

a) Un coordinador; b) Un vicecoordinador; y c) Un asistente, el que, además, puede hacer las veces de secretario; todos nombrados por la Junta Directiva. Artículo 58: A las Comisiones de Trabajo compete, en general, apoyar la formulación, gestión, ejecución, control y evaluación de las obras, programas y proyectos; así como contribuir al fortalecimiento organizativo, ayudando al cumplimiento de las atribuciones, funciones y tareas de los distintos órganos. Artículo 59: Las Comisiones de Trabajo han de celebrar, al menos, una sesión ordinaria mensual, convocada por sus coordinadores y, en defecto de éstos, por los vicecoordinadores. Su quórum legal se establece con la presencia de más de la mitad de sus integrantes. El objeto primordial de la reunión debe ser evaluar el trabajo realizado en el período anterior y formular el plan de trabajo correspondiente al próximo. Artículo 60: Las Comisiones de Trabajo deben presentar por escrito a la Junta Directiva informes mensuales de su labor. CAPÍTULO X: DE LA GERENCIA. Artículo 61: Dependiendo de su nivel de desarrollo y la complejidad de sus operaciones, la asociación puede establecer una gerencia. La gerencia es el órgano encargado de la parte ejecutiva de las operaciones, disponiendo del personal técnico y administrativo requerido para tal efecto. A la cabeza de la misma debe estar un gerente general. Artículo 62: El gerente general es el funcionario o empleado principal que dirige la gerencia, subordinado a la Junta Directiva, en especial a su presidente, y responsable por sus actos ante la asociación. Artículo 63: Al gerente general lo escoge la Asamblea General de Asociados con el voto favorable de más de la mitad de los miembros fundadores y activos presentes, a partir de una terna no menor de tres candidatos propuestos por la Junta Directiva, entre los que pueden figurar asociados y no asociados, siempre que reúnan las calificaciones exigidas para el cargo. Sus servicios han de ser contratados por el período de un año, pudiendo renovarse por un período igual las veces que sea convenido. Puede ser removido por contravención del contrato de trabajo en cualquier momento de su gestión, a pedido de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia o de, cuando menos, una tercera parte de los miembros fundadores y activos, procediéndose en este último caso del modo indicado en el artículo 11 de estos estatutos. s Artículo 64: Las condiciones relativas a los servicios del gerente general deben ser consignadas en un contrato de trabajo celebrado entre el presidente de la Junta Directiva y la persona que ocupará el cargo. Artículo 65: Con independencia de que sea o no designado un gerente general, la Junta Directiva puede disponer la incorporación de un contador. Artículo 66: El contador es el encargado de montar e implementar el sistema contable, bajo la dirección del gerente general, si lo hubiere, y la supervisión del tesorero de la Junta Directiva. Artículo 67: La escogencia y contratación del contador debe hacerse de la misma manera indicada en el caso del gerente general. Artículo 68: El personal técnico y administrativo de la gerencia los escoge la Junta Directiva mediante el voto favorable de más de la mitad de los directores presentes, a partir de ternas propuestas por el gerente general, en las cuales pueden figurar asociados y no asociados, siempre que reúnan las calificaciones exigidas para los cargos, efectuando sus contrataciones de la misma manera que con el gerente general. Artículo 69: Compete a la gerencia: a) Organizar, gestionar y administrar las operaciones de la asociación, llevando a la práctica sus lineamientos estratégicos y planes de trabajo; b) Coordinar y supervisar la ejecución técnica de las obras, programas y proyectos; y, c) Aplicar la administración de los fondos y recursos financieros. Artículo 70: La estructura organizativa, el funcionamiento y la metodología de trabajo de la gerencia la determina el gerente general con aprobación de la Junta Directiva, concedida mediante el voto favorable de más de la mitad de los directores presentes. CAPÍTULO XI: DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Artículo 71: La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer la vigilancia y fiscalización de la administración de la asociación y de los órganos que la conforman. Artículo 72: Forman la Junta de Vigilancia: a) Un presidente; b) Un vicepresidente; y, c) Un secretario. Éstos son elegidos por la Asamblea General de Asociados de la misma manera y con las mismas características establecidas para el caso de los directores. Al presidente corresponde coordinar la Junta de Vigilancia y conducir su labor; el vicepresidente asiste y sustituye al anterior en los casos requeridos; y, el secretario, asume todo lo concerniente a la documentación de la Junta de Vigilancia y demás funciones propias del cargo. Artículo 73: Son atribuciones de la Junta de Vigilancia: a) Fiscalizar las actuaciones de los órganos de gobierno y administración, verificando su apego a las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos; b) Dar seguimiento a los acuerdos y las resoluciones; c) Velar por el patrimonio; d) Supervisar el manejo de los fondos y recursos financieros, inspeccionado los Libros de Contabilidad y demás documentos de orden económico; e) Analizar los informes financieros anuales, verificando la veracidad y exactitud de sus datos; f) Elaborar y someter a consideración de la Asamblea General de Asociados su informe de vigilancia anual; g) Convocar, presidir y conducir las reuniones de la Asamblea General de Asociados en los casos especiales previstos en estos estatutos; h) Recibir, investigar y canalizar las denuncias y los recursos de impugnación interpuestos; e, i) Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 74: Las sesiones de la Junta de Vigilancia pueden ser ordinarias y extraordinarias, celebrándose de igual manera que en el caso de la Junta Directiva. Artículo 75: Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Vigilancia las convoca su presidente. Las sesiones extraordinarias, además de ser celebradas por disposición del presidente de la Junta de Vigilancia, pueden celebrarse, también, a pedido de cualquiera de los otros dos vigilantes. En este caso, la petición debe ser presentada por escrito al dicho presidente, con expresión de los motivos y el objeto de la reunión solicitada. De transcurrir más de diez días del plazo establecido para la celebración de la sesión ordinaria mensual, o desde que fuera presentada la petición para celebrar una sesión extraordinaria, sin que el presidente de la Junta de Vigilancia haya emitido su convocatoria, cualquiera de los otros dos vigilantes puede comunicar por escrito lo ocurrido a la Junta Directiva. Ésta habrá de convocar a la Asamblea General de Asociados en un plazo no mayor de treinta días, a fin de que dicho órgano conozca el

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

asunto, adoptando las medidas pertinentes. Artículo 76: Las citatorias para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Vigilancia han de ser emitidas de la misma manera indicada en el artículo 41 de estos estatutos, mas, de encontrarse presentes la totalidad de los vigilantes, la sesión puede ser celebrada sin necesidad de citación. Artículo 77: Para que las sesiones de la Junta de Vigilancia, ya sean ordinarias o extraordinarias, se entiendan legalmente constituidas, se requiere la presencia de los tres vigilantes. Artículo 78: De no lograrse el quórum requerido para las sesiones de la Junta de Vigilancia, éstas deben ser aplazadas, convocándose nuevamente en un plazo no mayor a los diez días del aplazamiento, sin contar el de la sesión aplazada ni aquel en que ha de celebrarse la nueva. Si tampoco así se logra alcanzar el quórum, cualquiera de los vigilantes puede comunicar por escrito lo ocurrido a la Junta Directiva, la que habrá de proceder del mismo modo establecido en el artículo 43 de estos estatutos. Artículo 79: Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Vigilancia son presididas y conducidas por su presidente. Artículo 80: A las sesiones de la Junta de Vigilancia, ya sean ordinarias o extraordinarias, pueden asistir, en calidad de invitados, los miembros de la Junta de Directiva, el gerente, si lo hubiere, o cualquier otro asociado, participando con voz, pero sin derecho a voto. Artículo 81: El desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Vigilancia debe regirse por el mismo orden establecido en el artículo 31 de estos estatutos. Artículo 82: En la Junta de Vigilancia cada vigilante tiene derecho a un voto. Las votaciones deben ser personales y públicas. Sus acuerdos y resoluciones han de ser adoptados por mayoría de votos, procediéndose, en situaciones de empate, de la manera indicada en el artículo 32 de estos estatutos. Artículo 83: Para que los acuerdos y resoluciones de la Junta de Vigilancia tengan validez, deben anotarse de la manera indicada en el artículo 33 de estos estatutos. Artículo 84: Las actas de las sesiones de la Junta de Vigilancia deben expresar el mismo contenido indicado en el artículo 34 de estos estatutos. Artículo 85: El encargado de levantar las actas de las sesiones de la Junta de Vigilancia es su secretario. CAPÍTULO XII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO. Artículo 86: El ejercicio económico de la asociación ha de ser practicado en períodos anuales correspondientes al año fiscal, comenzando el primero de julio y terminando el treinta de junio del siguiente año. Artículo 87: La contabilidad de la asociación debe ser llevada por partida doble, de conformidad con las leyes, normas y procedimientos que regulan la materia. Artículo 88: Para efectos del control de sus operaciones económicas, la asociación llevará los Libros de Contabilidad requeridos sellados y rubricados por el organismo encargado de la aplicación de la Ley Número 147. Artículo 89: Finalizado el período de cada ejercicio económico, la Gerencia, si la hubiere, o la Junta Directiva, deben elaborar los informes financieros, particularmente, un Estado de Situación, o Balance General, y un Estado de Resultados, o Estado de Ganancias y Pérdidas, para ser sometidos ante la Asamblea General de Asociados. Artículo 90: Si al cierre de un ejercicio económico se determina la existencia de excedentes, éstos serán destinados a un fondo de ahorro disponible para la realización de nuevas acciones, actividades, obras, programas o proyectos. CAPÍTULO XIII: DE LA INCORPORACIÓN Y DE LA PRÓRROGA. Artículo 91: La asociación puede juntarse con una o más asociaciones que tengan objetivos y actividades similares, constituyendo una federación con personalidad jurídica independiente, siempre que la unión haya sido decidida en sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados especialmente convocada para tal efecto, mediante el voto favorable de más de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos presentes; de igual manera, la federación en que se haya incorporado la asociación puede, bajo las mismas condiciones y procedimientos, juntarse con una o más federaciones, constituyendo una confederación con personalidad jurídica independiente. Artículo 92: En cualquiera de los casos contemplados en el artículo anterior, la asociación ha de conservar inalterada su propia personalidad jurídica Artículo 93: Transcurrido el plazo señalado como período máximo de duración de la asociación, y no mediando ningún otro motivo de disolución, puede prorrogarse dicho plazo, siempre que en ello convengan más de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos presentes en la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados especialmente convocada para tal efecto. CAPÍTULO XIV: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 94: La asociación puede ser disuelta: a) Por haber transcurrido el plazo establecido como período máximo de duración, sin mediar prórroga; b) Por acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados, especialmente convocada para tal efecto; y, c) Por cualquiera de las demás causas enumeradas en el artículo 24 de la Ley Número 147. Artículo 95: Para que la disolución de la asociación pueda ser resuelta en la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados especialmente convocada para tal efecto, se requiere el voto a favor de más de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos presentes, de lo contrario, ha de continuar su existencia, sin que sea permitido convocar una nueva sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados con los mismos propósitos, sino hasta después de seis meses. Artículo 96: De acordarse la disolución de la asociación, se ha de proceder a su liquidación, mediante una Junta Liquidadora conformada por no menos de tres liquidadores elegidos por la Asamblea General de Asociados en la misma sesión extraordinaria en que se haya acordado la disolución y cumpliendo las mismas condiciones del artículo anterior. Para que dicha Junta pueda proceder a su labor, la Junta Directiva debe primero someter a la aprobación de la Asamblea General de Asociados, reunida en sesión extraordinaria, las cuentas finales de la cerradas al momento de la disolución como si se tratara del cierre de un período anual, y, tras ser aprobadas, entregarlas a la Junta Liquidadora, a fin de que inicie la liquidación. Concluido el proceso de la liquidación, la parte que sobre del patrimonio, si la hubiere, debe ser entregada a la confederación o federación en que haya estado incorporada la asociación o, de no ser esto último el caso, a una asociación civil sin fines de lucro con objetivos similares, designada en la misma sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados que haya resuelto la disolución y liquidación. CAPÍTULO XV: DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 97: Los presentes estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Para que puedan ser reformados se requiere el voto favorable de más de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos presentes en sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados especialmente convocada para tal efecto. De lo contrario, han de permanecer inalterados, sin que pueda convocarse una nueva sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados con los mismos propósitos, sino hasta después de seis meses. Artículo 98: La asociación no puede ser llevada a los tribunales de justicia por desavenencias surgidas entre los asociados a causa de la interpretación y aplicación de la escritura de constitución, los presentes estatutos y los reglamentos que sean emitidos, o por asuntos vinculados a su administración, o por motivos relacionados con su disolución y liquidación. Artículo 99: Las desavenencias que surjan por las razones expresadas en el artículo anterior, deben ser resueltas, sin recurso alguno, por un Tribunal de Arbitraje compuesto de tres árbitros seleccionados entre los miembros honorarios o entre personas de prestigio ajenas a la asociación, dos de ellos nombrados por las partes y, el otro, designado por los dos que fueron primeramente nombrados. Artículo 100: La Junta Directiva electa en la primera sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados debe encargarse de tramitar la personalidad jurídica de la Asociación de Pobladores de La Escoba ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua y, una vez que le haya sido otorgada de parte del dicho órgano legislativo, de llevar a cabo su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro a cargo del Ministerio de Gobernación, facultándose al presidente de la Junta Directiva a fin de que realice todas las gestiones que sean requeridas para tales propósitos, pudiendo, en el caso que así lo considere necesario, contratar los servicios profesionales del abogado o gestor que sea de su preferencia. Así se expresaron los comparecientes, bien advertidos por mí, la notaria, del valor y trascendencia legal de esta escritura, del objeto que tienen las cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que contiene, de aquellas que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la necesidad de solicitar a la Asamblea Nacional el otorgamiento de la personalidad jurídica de la asociación constituida y, concedida ésta, de tramitar su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro a cargo del Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí, la notaria, toda la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Yadira del Carmen Antón Acevedo. (f) Jose Agustin Antón Lopez. (f) M A. (f) José Andrés Arias Pavón. (f) Justo P. Borge. (f) IiL. (f) Ilegible. (f) Roberto Jose Bermudez Pavón. (f) Ilegible. (f) Huella digital. (f) Anselmo Simon Bermúdez. (f) Juan Cano. (f) MARCOATNO. (f) Jose Noe Cano. (f) Ilegible. (f) Jorge Carcache. (f) Lu M Cano. (f) Huella digital. (f) Candelaria del Carmen Carcache Medina. (f) Luis Castillo Morales. (f) Margarita Cano. (f) Rosa Esperanza Carcache M. (f) Marvín José Dávila Lopez. (f) Juana del Pilar Dávila. (f) Victor manuel Fuente G. (f) Maria de Jesus Gonzalez A. (f) Hilario J. Gonzalez Pavón. (f) Huella digital. (f) Alberto José Guadamuz López. (f) Huella digital. (f) Huella digital. (f) Andre Jalina F. (f) Huella digital. (f) Jose Paulino Lopez. (f) Huella digital. (f) Huella digital. (f) Huella digital. (f) Ventura del Carmen Mena Moya. (f) Miguel Serapio Millon. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) C. M. T. (f) Ana Isabel Moya. (f) Marlene Millón. (f) Huella digital. (f) Huella digital. (f) Cándido José Morales Cortés. (f) Huella digital. (f) Ilegible. (f) Carlo Jose Marenco. (f) José Eduardo Morales. (f) Armando José Obando. (f) Rilo J Oporta Salaza V. (f) Francisco J. Pavon E. (f) María de la Cruz Pavón Lopez. (f) Jose Alejandro Pérez. (f) María Asunción Pérez Peña. (f) Huella digital. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) J A R. (f) Juan Manuel Ruiz Moya. (f) Ilegible. (f) Huella digital. (f) Cándida Rosa Rubio. (f) Yohny Henri Salguera. (f) Miriam Vazquez. (f) Mercedes Vigil T. PASÓ ANTE MÍ, del reverso del folio veinte al reverso del folio treinta y tres de mi protocolo número nueve que llevo en el año en curso y, a solicitud del señor José Andrés Arias Pavón, Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Pobladores de La Escoba, libro el primer testimonio de la presente escritura en trece hojas de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del veintiséis de enero del dos mil cuatro. Mercedes Vijil Teysseyre, Notaria.

POLICIA NACIONAL
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. No. 02994 - M. 1418813 - Valor C$ 595.00

DIRECTOR GENERAL

RESOLUCION No.: 030/05

DEL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, PRIMER COMISIONADO EDWIN CORDERO ARDILA, ADJUDICANDO LICITACION PUBLICA NUMERO 017-2004 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTACION".

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación designado y constituido mediante Resolución Número 0268-2004 emitida por el suscrito, en calidad de máxima autoridad titular de la Policía Nacional, para la Licitación Pública Número 017-2004 **"Adquisición de Equipos de Computación",** en sesión celebrada el día nueve de Febrero de este año, emitió el dictamen de adjudicación correspondiente, en el cual expone el examen, evaluación y comparación de todas las ofertas y las recomendaciones acordadas siguientes:

a) Rechazar la oferta presentada por el Oferente Corporación Roberto Terán G., S. A, por no cumplir con los requisitos esenciales del Pliego de Bases y Condiciones del concurso.

b) Adjudicar el concurso de forma parcial a los oferentes abajo descritos, por haberse contemplado tal posibilidad en el Pliego de Bases y Condiciones.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

· A la empresa COMTECH, S. A. la adquisición de 25 Computadoras hasta por el monto CIF de doscientos diecinueve mil setecientos ochenta córdobas netos, 25 Baterías (UPS) hasta por el monto CIF de cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y cinco córdobas netos y 08 Impresoras hasta por el monto CIF de catorce mil quinientos dieciocho córdobas con ochenta centavos de córdobas.

· A la empresa DATATEX, S. A. la adquisición de 04 Escáner, hasta por el monto CIF de seis mil quinientos sesenta córdobas con cincuenta y dos centavos de córdobas.

II

Que el citado dictamen de recomendación de adjudicación fue notificado literalmente en fecha catorce de Febrero de este año, al suscrito en calidad de máxima autoridad titular de ésta institución, con copia a cada uno de los proveedores participantes en el concurso para que hicieran uso de los recursos legalmente previstos en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamentación.

III

Que a la fecha, se extinguió el término de rigor concedido en el ordenamiento jurídico antes aludido para que los oferentes ejercieran el derecho de recurrir el dictamen de que se ha hecho mérito, por lo que, al no haber sido recurrido de aclaración ni impugnación por los Oferentes Participantes, surtió sus efectos correspondientes.

IV

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con las recomendaciones de adjudicaciones, por considerar que las ofertas evaluadas más favorables en el presente concurso, cumplen efectivamente con los requisitos de la Licitación y se ajustan a la disponibilidad presupuestaria con que cuenta la Policía Nacional para enfrentar las erogaciones que conlleva la misma.

POR TANTO:

De conformidad con las consideraciones señaladas, las facultades conferidas en el artículo 16, numerales 9 y 19 de la Ley No. 228, Ley de la Policía Nacional, y en cumplimiento con lo preceptuado en los artículos 40 y 84 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado respectivamente.

RESUELVE:

PRIMERO:

Rechazar la oferta presentada por el Oferente Corporación Roberto Terán G., S. A, por no cumplir con los requisitos esenciales del Pliego de Bases y Condiciones del concurso.

SEGUNDO:

Adjudicar la Licitación Pública Número 017-2004 **"Adquisición de Equipos de Computación",** de forma parcial a los oferentes abajo descritos:

· A la empresa COMTECH, S. A. la adquisición de 25 Computadoras hasta por el monto CIF de doscientos diecinueve mil setecientos ochenta córdobas netos, 25 Baterías (UPS) hasta por el monto CIF de cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y cinco córdobas netos y 08 Impresoras hasta por el monto CIF de catorce mil quinientos dieciocho córdobas con ochenta centavos de córdobas.

· A la empresa DATATEX, S. A. la adquisición de 04 Escáner, hasta por el monto CIF de seis mil quinientos sesenta córdobas con cincuenta y dos centavos de córdobas.

TERCERO:

Autorizase a la Licenciada Ana María Medina Sandino, Coordinadora del Proyecto "Reestructuración, Fortalecimiento Institucional y Ampliación de la Cobertura Rural y Municipal de la Policía Nacional", a formalizar la presente contratación administrativa, de la forma siguiente: Las adjudicaciones iguales o superiores a los C$300.000.00 mediante Escritura Pública y las por menor monto, con la emisión de la orden de compra y el depósito de la garantía de cumplimiento correspondiente.

CUARTO:

Notifíquese la presente a los proveedores que presentaron ofertas, por el mismo medio empleado para la convocatoria.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiún días del mes de Febrero del año dos mil cinco. Primer Comisionado EDWIN CORDERO ARDILA Director General POLICIA NACIONAL.

"Mejorando nuestra actitud, construyamos Municipios más seguros"
HONOR – SEGURIDAD – SERVICIO

POLICIA NACIONAL
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

DIRECTOR GENERAL

RESOLUCION NO.: 031/05

DEL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, PRIMER COMISIONADO EDWIN CORDERO ARDILA, ADJUDICANDO LICITACION PUBLICA NUMERO 016-2004.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación designado y constituido mediante Resolución Numero 0255-2004 emitida por el suscrito, en calidad

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

de máxima autoridad titular de la Policía Nacional, para la Licitación Pública Número 016-2004 **"Contratación Administrativa de servicios para construir unidades de Policía en los Municipios: El Realejo, Tonalá, Santa Lucía, Villa Sandino y El Coral",** en sesión celebrada el día ocho de Febrero de este año, emitió el dictamen de adjudicación correspondiente, en el cual se expone el examen, evaluación y comparación de todas las ofertas y las recomendaciones acordadas siguientes:

1. Que se rechace la oferta presentada por el oferente INGENIERO JANNETTE SEQUEIRA, quien cotizó la obra del Municipio El Realejo, por no cumplir con lo establecido en el numeral 1.10 del Pliego de Bases y Condiciones del concurso y con lo preceptuado en el arto. 2 de la Ley No. 427, Ley de Reforma a la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, que dice: **"Todas las garantías o fianzas establecidas en esta Ley, deberán ser emitidas por entidades que estén bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras".**

2. Que el concurso se adjudique de forma parcial a los oferentes abajo descritos, por considerar que sus ofertas son las más favorables a los intereses de esta institución.

· La construcción de la Unidad Policial de EL REALEJO, al referente CODEPSA hasta por el monto de C$ 1,011,026.79 (UN MILLON ONCE MIL VEINTISÉIS CORDOBAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE CORDOBA), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

· La construcción de la Unidad Policial de TONALA, al oferente CODEPSA hasta por el monto de C$ 1,063,436.96 (UN MILLON SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTISÉIS CORDOBAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE CORDOBA), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

· La construcción de la Unidad Policial de SANTA LUCIA, al oferente INGENIERO MANUEL MEDRANO A., hasta por un monto de C$ 1,092,910.72 (UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ CORDOBAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE CORDOBA), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

· La construcción de la Unidad Policial de VILLA SANDINO, al oferente INGENIERO ANGEL CRUZ SOTO, hasta por un monto de C$ 1,264,452.03 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CORDOBAS CON TRES CENTAVOS DE CORDOBA), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

· La construcción de la Unidad Policial de EL CORAL, oferente INGENIERO ANGEL CRUZ SOTO hasta por un monto de C$ 1,178,086.48 (UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SEIS CORDOBAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE CORDOBA), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

II

Que el citado dictamen de recomendación de adjudicación, fue notificado literalmente en fecha diez de Febrero de este año, al suscrito en calidad de máxima autoridad titular de ésta institución, con copia a cada uno de los proveedores participantes en el concurso para que hicieran uso de los recursos legalmente previstos en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamentación.

III

Que extinguido el término de rigor concedido a los oferentes para que ejercieran el derecho de recurrir el dictamen de que se ha hecho mérito, se hace constar, que la recomendación de adjudicación para la contratación de la obra en el Municipio de Santa Lucia al ser impugnada antes del vencimiento de dicho término por el oferente participante Juan José Pérez, se constituyó el Comité Revisor ordenado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamentación. En el caso de las recomendaciones de adjudicaciones de las contrataciones en los Municipios de: El Realejo, Tonalá, Villa Sandino y El Coral, al no haber sido recurridas de aclaración ni impugnación por los Oferentes Participantes, surtieron sus efectos correspondientes.

IV

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con las recomendaciones de adjudicaciones de las contrataciones en los Municipios de: El Realejo, Tonalá, Villa Sandino y El Coral, vertidas por el Comité de Licitación, por considerar que las ofertas evaluadas más favorables en esas contrataciones, cumplen efectivamente con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación y se ajustan a la disponibilidad presupuestaria con que cuenta la Policía Nacional para enfrentar las erogaciones que conllevan las mismas.

POR TANTO:

De conformidad con las consideraciones señaladas, las facultades conferidas en el artículo 16, numerales 9 y 19 de la Ley No. 228, Ley de la Policía Nacional, y en cumplimiento con lo preceptuado en los artículos 40 y 84 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado respectivamente.

RESUELVE:
PRIMERO:

Rechazar la oferta presentada por el oferente INGENIERO JANNETTE SEQUEIRA, quien cotizó la obra del Municipio El Realejo, por no cumplir con lo establecido en el numeral 1.10 del Pliego de Bases y Condiciones del concurso y con lo preceptuado en el arto. 2 de la Ley No. 427, Ley de Reforma a la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, que dice: **"Todas las garantías o fianzas establecidas en esta Ley, deberán ser emitidas por entidades que estén bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras".**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

SEGUNDO:
Adjudicar las obras de los Municipios de: El Realejo, Tonalá, Villa Sandino y El Coral, de la Licitación Publica Numero 016-2004, a los oferentes que se detallan a continuación:

· La construcción de la Unidad Policial de EL REALEJO, al oferente CODEPSA hasta por el monto de C$ 1,011,026.79 (UN MILLON ONCE MIL VEINTISÉIS CORDOBAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE CORDOBA), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

· La construcción de la Unidad Policial de TONALA, al oferente CODEPSA hasta por el monto de C$ 1,063,436.96 (UN MILLON SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTISÉIS CORDOBAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE CORDOBA), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

· La construcción de la Unidad Policial de VILLA SANDINO, al oferente INGENIERO ANGEL CRUZ SOTO, hasta por un monto de C$ 1,264,452.03 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CORDOBAS CON TRES CENTAVOS DE CORDOBA), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

· La construcción de la Unidad Policial de EL CORAL, oferente INGENIERO ANGEL CRUZ SOTO hasta por un monto de C$ 1,178,086.48 (UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SEIS CORDOBAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE CORDOBA), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO:
La resolución de adjudicación de la contratación de la obra en el Municipio de Santa Lucia se dictará una vez recibido el informe del Comité Revisor constituido para resolver la impugnación planteada contra el dictamen de recomendación de adjudicación de esa contratación.

CUARTO:
Autorizase a la Licenciada Ana María Medina Sandino, Coordinadora del Proyecto "Reestructuración, Fortalecimiento Institucional y Ampliación de la Cobertura Rural y Municipal de la Policía Nacional", a suscribir con los Oferentes Adjudicados relacionados, los contratos respectivos de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y Reglamentación.

QUINTO:
Notifíquese la presente a los proveedores que presentaron ofertas, por el mismo medio empleado para la convocatoria.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiún días del mes de Febrero del año dos mil cinco. Primer Comisionado, EDWIN CORDERO ARDILA Director General.- POLICIA NACIONAL

"Mejorando nuestra actitud, construyamos Municipios más seguros" HONOR – SEGURIDAD – SERVICIO.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 02684

Resolución No. 78-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 27, se encuentra la Resolución No. 78-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 78-2004,** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro, las tres y cuarenta minutos de la tarde. Con fecha veintinueve de octubre del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción y Aprobación de Reglamento Interno, **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION NOLBERTO HERNANDEZ, R.L. (CAPLAANH, R.L).** Constituida en la Comarca Loma Alta Abajo, Municipio de Pantasma, Departamento de Jinotega, cuya Aprobación de Reglamento Interno se encuentra registrada en Acta Número 12, Folios número 029 al 046 que fue celebrada el día veinte y seis de febrero del año dos mil cuatro, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaró procedente la aprobación de Reglamento Interno, por lo que fundado en el Artículo 11, de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). RESUELVE: Apruébese e inscríbase el Reglamento Interno a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION NOLBERTO HERNANDEZ, R.L. (CAPLAANH, R.L)**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 02685

Resolución No. 76-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 26, se encuentra la Resolución No. 76-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 76-2004.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro, las tres y treinta minutos de la tarde. Con fecha veintinueve de octubre del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción y Aprobación de Reglamento Interno, **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LA NUEVA ESPERANZA, R.L. (CASNE, R.L).** Constituida en la Comarca de Loma Alta Arriba, Municipio de Pantasma, Departamento de Jinotega, cuya Aprobación de Reglamento Interno se encuentra registrada en Acta Número 009, Folios número 037 al 050, que fue celebrada el día dieciocho de marzo del año dos mil cuatro, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaró procedente la aprobación de Reglamento Interno, por lo que fundado en el Artículo 11, de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). RESUELVE: Apruébese e inscríbase el Reglamento Interno a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LA NUEVA ESPERANZA, R.L. (CASNE, R.L).** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 02686

Resolución No. 77-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 27, se encuentra la Resolución No. 77-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 77-2004.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro, las tres y cuarenta minutos de la tarde. Con fecha veintinueve de octubre del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción y Aprobación de Reglamento Interno, **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION EL DESARROLLO DE WALE, R.L. (CAPEPEDWA, R.L).** Constituida en la Comunidad de Wale, Municipio de Pantasma, Departamento de Jinotega, cuya Aprobación de Reglamento Interno se encuentra registrada en Acta Número 06, Folios número 28 al 43, que fue celebrada el día dieciocho de marzo del año dos mil cuatro, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaró procedente la aprobación de Reglamento Interno, por lo que fundado en el Artículo 11, de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). RESUELVE: Apruébese e inscríbase el Reglamento Interno a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION EL DESARROLLO DE WALE, R.L. (CAPEPEDWA, R.L).** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con la que fue debidamente cotejada a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 02687

Resolución No. 81-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 28, se encuentra la Resolución No. 81-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 81-2004.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro, las cuatro y veinte minutos de la tarde. Con fecha tres de noviembre del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción y Aprobación de Reglamento Interno, **LA UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIA "LA UNIDAD DE SANTA MARIA DE PANTASMA", R.L.** Constituida en la Comarca Las Praderas, Municipio de Santa María de Pantasma, Departamento de Jinotega, cuya Aprobación de Reglamento Interno se encuentra registrada en Acta Número 06, Folios número 020 al 046, que fue celebrada el día dieciséis de abril del año dos mil cuatro, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Nacional de Cooperativas, previo estudio declaró procedente la aprobación de Reglamento Interno, por lo que fundado en el Artículo 11, de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). RESUELVE: Apruébese e inscríbase el Reglamento Interno a **LA UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIA DE "LA UNIDAD DE SANTA MARIA DE PANTASMA", R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 02688

Resolución No. 79-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 27, se encuentra la Resolución No. 79-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 79-2004.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro, las cuatro de la tarde. Con fecha tres de noviembre del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción y Aprobación de Reglamento Interno, **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION EL GUAPINOL No. 1 R.L.** Constituida en la Comarca El Guapinol, Municipio de Pantasma, Departamento de Jinotega, cuya Aprobación de Reglamento Interno se encuentra registrada en Acta Número 06, Folios número 13 al 23, que fue celebrada el día nueve de marzo del año dos mil cuatro, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaró procedente la aprobación de Reglamento Interno, por lo que fundado en el Artículo 11, de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). RESUELVE: Apruébese e inscríbase el Reglamento Interno a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION EL GUAPINOL No. 1 R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 02689

Resolución No. 80-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 27, se encuentra la Resolución No. 80-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 80-2004.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro, las cuatro de la tarde. Con fecha tres de noviembre del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción y Aprobación de Reglamento Interno, **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LA UNION II, R.L. (CAPUNI, R.L).** Constituida en la Comarca El Corozal, Municipio de Pantasma, Departamento de Jinotega, cuya Aprobación de Reglamento Interno se encuentra registrada en Acta Número 09, Folios número 20 al 37, que fue celebrada el día veinte y cuatro de febrero del año dos mil cuatro, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaró procedente la aprobación de Reglamento Interno, por lo que fundado en el Artículo 11, de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). RESUELVE: Apruébese e inscríbase el Reglamento Interno a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LA UNION II, R.L (CAPUNI, R.L.).** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 02803 - M. 1418728 - Valor C$ 510.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN POR Registro No. 60-05-2005
PROYECTO: "REHABILITACIONES VARIAS EN EL HOSPITAL NACIONAL ALDO CHAVARRÍA, HOSPITAL DOCENTE DE ATENCION PSICO SOCIAL; Y HOSPITAL ALEMANNICARAGUENSE"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 26-2005, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para las **"Rehabilitaciones Varias en el Hospital Nacional Aldo Chavarría, Hospital Docente de Atención Psico Social; Y Hospital Alemán Nicaragüense"** en un plazo ejecución de 120 días calendarios.

Esta Adquisición será financiada con fondos del Tesoro Nacional.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Dra. Concepción Palacios; los días: 1, 2, 3 y 4 de Marzo del año dos mil cinco de las 8:30 a.m. a las 3:00 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C$ 500.00 (quinientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 3:00 p.m. a las 3:30 p.m. del día 28 de Marzo del año dos mil cinco. **Se deberá ofertar por bloque.**

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del monto total a ofertar.

Las ofertas serán abiertas a las 3:35 p.m. del día 28 de Marzo del año 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones.

La visita al sitio es de Carácter Obligatorio y se realizará el día 07 de Marzo del año dos mil cinco a las 9:30 a.m.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación.

Managua, 01 de marzo del año dos mil cinco.

2-1

CONVOCATORIA

LICITACIÓN POR REGISTRO No. 61-06-2005.
PROYECTO: "REHABILITACIÓN DEL AREA DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL ESPAÑA DE CHINANDEGA, Y DE LA RUTA CRITICA DEL HOSPITAL MAURICIO ABDALAH DE CHINANDEGA".

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 27-2005, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la **"Rehabilitación del Área de Emergencia del hospital España de Chinandega y de la Ruta Crítica del hospital Mauricio Abdalah, de Chinandega";** a un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

Esta Adquisición será financiada con fondos del Tesoro Nacional.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Dra. Concepción Palacios; los días: 1, 2, 3 y 4 de Marzo del año dos mil cinco de las 8:30 a.m. a las 3:00 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C$ 500.00 (quinientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 10:00 a.m. a las 10:30 a.m. del día 29 de Marzo del año dos mil cinco. **Se deberá ofertar por bloque.**

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del monto total a ofertar.

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 a.m. del 29 de Marzo del año dos mil cinco, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones.

La visita al sitio es de Carácter Obligatorio y se realizará el día martes 08 de Marzo del año dos mil cinco a las 10:30 a.m.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. María Martha Solórzano Carrión Presidenta del Comité de Licitación.

Managua, 01 de marzo del año dos mil cinco.

2-1

CONVOCATORIA
LICITACIÓN POR REGISTRO No. 62-07-2005.
PROYECTO: "REHABILITACIÓN DEL AREA DE COCINA Y LAVANDERÍA DEL HOSPITAL LUIS FELIPE MONCADA DE SAN CARLOS, RIO SAN JUAN".

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 28-2005, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la **"Rehabilitación del Área de cocina y Lavandería del Hospital Luis Felipe Moncada de San Carlos, Río San Juan,";** a un plazo de ejecución del proyecto de 120 días calendario.

Esta Adquisición será financiada por Fondos del Tesoro.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Dra. Concepción Palacios; los días: 28 de Febrero, 1, 2, 3 y 4 de Marzo del año dos mil cinco de 8:00 a.m. a las 3:00 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de 300.00 (trescientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.
Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 3:00 p.m. a las 3:30 p.m. del día 29 de Marzo del año dos mil cinco.
Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto de C$ 11,000.00 (once mil córdobas netos).

Las ofertas serán abiertas a las 3:35 p.m. del día 29 de Marzo del año 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones.

La visita al sitio es de Carácter Obligatorio y se realizará el día de nueve (9) de Marzo del año dos mil cinco a las 11:00 a.m.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación

Managua 01 de marzo del año dos mil cinco.

2-1

Reg. No. 02992 - M. 1418830 - C$. 170.00

CONVOCATORIA A LICITACION POR REGISTRO LXR 58-03-2005
"ADQUISICIÓN DE DOS (2) AMBULANCIAS PARA EL SILAIS JINOTEGA"

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 25-2005, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellado para la **"ADQUISICIÓN DE DOS (2) AMBULANCIAS PARA EL SILAIS JINOTEGA.** Esta Adquisición será financiada con fondos del Gobierno de Finlandia, ejecutados a través del Fondo Social Suplementario. El lugar de entrega de los bienes: **SILAIS JINOTEGA. Plazo:** Cinco días calendario después de recibida la Orden de Compra.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Concepción Palacios los días de 1, 2 , 3 y 4 de Marzo del año Dos mil Cinco, de las 09:00 am. A las 3:30 pm.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C$ 200.00 (Doscientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios de las 3:00 pm a las 3:30 pm del día Viernes 18 de Marzo del año Dos mil cinco.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas a las 3:35 pm día Viernes 18 de Marzo del año Dos mil cinco, en presencia del Comité de licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios. María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación.

Managua, 01 de Marzo de 2005.

2-1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No.2811 – M. 1418695 – Valor C$ 130.00

ACUERDO MINISTERIAL No 02-2005

EI SUSCRITO MINISTRO AGROPECUARIO Y FORESTAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confieren los Arto 24 y 49, Numeral 2. de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley 290); el arto 48 de la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Ley 462); artículo 89. Numerales 1 - 2 y Arto 90 del Reglamento de la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Decreto 73-2003)

CONSIDERANDO:

I

Que es función del Ministerio Agropecuario y Forestal, la publicación de precios de referencia por categorías de las especies forestales para el pago del derecho de aprovechamiento de conformidad al arto. 90 del Decreto 73-2003.

II

Que la reclasificación de especies forestales realizada en el acuerdo ministerial 01 – 2005, de conformidad con sector privado forestal, en este periodo no podría ser asumido por ellos, por su consecuencia en los incrementos en los montos a pagar por especies, por tanto se decide mantener las categorías utilizadas en el 2004;

POR TANTO:

En uso de las facultades que me otorgan las leyes Supra-citadas,

ACUERDO:

PRIMERO: Mantener la clasificación por categoría de especies forestales de conformidad al Acuerdo Ministerial 02- 2004 del día veinte de Enero del año dos mil cuatro.

SEGUNDO: Las demás disposiciones y precios de referencia contenidos en el Acuerdo No. 01-2005, quedan en toda su vigencia y valor legal sin sufrir ninguna alteración.

TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del Febrero del año dos mil cinco. **Ingeniero José Augusto Navarro Flores**, Ministro Agropecuario Forestal.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. No. 02993 - M. 1418791 - Valor C$ 170.00

GOBIERNO DE NICARAGUA
INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO
(INATEC)

CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA No. 04-2005
"COMPRA DE DOS CAMIONETAS PICK UP 2X4, DOBLE CABINA PARA INATEC CENTRAL"

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 09-2005 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2005, invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Vehículos Nuevos autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Dos Camionetas Pick Up 2x4, Doble Cabina, Motor Diesel 2,750 c.c. mínimo, Timón Hidráulico, Asientos Delanteros Individuales, Cinturón de Seguridad y demás Accesorios, mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. La Adquisición de los Vehículos será financiado con fondos propios de la Institución.

3. Los bienes objeto de ésta Licitación deberá ser entregado en Bodega Central de INATEC, de forma inmediata, después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en idioma español, en el Departamento de Adquisiciones, ubicadas en Módulo "R" Planta Baja, Centro Cívico, los días 03, 04, 07 y 08 de Marzo del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C$ 200.00 (Doscientos Córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 15 de Marzo del 2005, dándose respuesta el día 18 Marzo del 2005.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 2:30 p.m. del día 29 de Marzo del 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán entregarse en idioma español y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta del 3% del precio total de la Oferta.

Managua, 25 de Febrero, 2005. JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP. DEPTO. DE ADQUISICIONES INATEC.

2-1

Reg. No. 02890 - M. 1418719 - Valor C$ 85.00

GOBIERNO DE NICARAGUA
INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO
(INATEC)

MODIFICACION No. 02
AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES - 2005

EL INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC), en base al Artículo 8 de la Ley de Contrataciones y Artículos 12 y 13 de su Reglamento General, da a conocer a los Proveedores de Bienes y Servicios, Inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones, la Modificación No. 02 a su Programa Anual de Adquisiciones Publicado el 19 de Enero del corriente año**.**

Descripción de Bien, Servicio u Obra.	Cant.	Período Estimado de Adquisición	Proced. de Contratación	Monto Total Estimado	Fuente de Financiamiento.	Observaciones
Compra de Equipos de Computación	13	Marzo ò Abril	Compra por Cotización	C$ 133,000.00	Fondos Propios del CECNA	Se efectuará una sola compra
Compras de Computadoras	5	Marzo a Dic.	Compras por Cotización.	C$ 55,000.00	Fondos Propios del CECN	Se efectuarán las compras dentro del período estimado de Adquisición.
Compra de Equipos de Computación	12	Abril	Compras por Cotización	C$ 125,000.00	Fondos Propios del IPJ	Se efectuará una sola compra

Managua, 22 de Febrero, 2005

JORGE MAIRENA BUSTOS
RESP. DEPTO. DE ADQUISICIONES
INATEC

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 02775 – M. 1418641 – Valor C$ 520.00

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RIA-015-05

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted, **SEÑOR DOMINGO FRANCISCO GALÁN TÓRREZ**, en su calidad de **EX – SUB DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO (ITA) "DR. RENÉ SHICK GUTIÉRREZ"-INATEC DE LA CIUDAD DE JUIGALPA** le notifica **RESOLUCIÓN**, que en su encabezado y parte resolutiva íntegra y literalmente dice:

"CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.- LAS DOS Y CUARENTA MINUTOS DE LA TARDE.-

POR TANTO:

Con los antecedentes antes señalados y de conformidad con los arts. 10 numeral 17), 121 y 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se confirma en forma total el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Ciento Siete (107) en forma solidaria a cargo de los señores Ingeniero **BYRON ESPINOZA PICADO,** Ex Director; Señor **DOMINGO FRANCISCO GALÁN TÓRREZ,** Ex – Sub Director Administrativo, Señora **DARLING DEL ROSARIO ESPINOZA ESPINOZA,** Ex – Cajera; Ingeniero **DELVIS HURTADO DOLMUS,** Ex – Sub Director Técnico, todos del Instituto Tecnológico Agropecuario (ITA) "Dr. René Shick Gutiérrez"-INATEC de la Ciudad de Juigalpa, hasta por la cantidad de **QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C$ 500.00)**, que corresponde a pago efectuado con facturas de proveedor inexistente por aparente compra de cinco quintales de Semolina mediante la emisión del cheque No.20400 de fecha cuatro de febrero de dos mil a favor de la señora María Luisa Aguilar López, perteneciente a la cuenta corriente No. 159618-7 manejada por el Banco de la Producción.

SEGUNDO: Se confirma en forma total el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Ciento Ocho (108) en forma solidaria a cargo de los señores **LEÓNIDAS ÁLVAREZ RIVAS,** Ex – Contador y Señor **DOMINGO FRANCISCO GALÁN TÓRREZ,** Ex – Sub Director Administrativo, ambos del Instituto Tecnológico Agropecuario (ITA -INATEC) "Dr. René Shick Gutiérrez"- Juigalpa, hasta por la cantidad de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CÓRDOBAS NETOS (C$ 792.00),** que corresponde a compra de Semolina sin evidencia de haberse recibido e imitación de Factura, a través del Cheque No. 20099 emitido el veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve, de la cuenta corriente No. 159618-7, a nombre de Ernesto Espinoza Corrales, en concepto de compra de cinco (5) quintales de concentrado (semolina) para la categoría de gestantes del área porcina, compra que no se efectuó por: a). El soporte de la Factura No. 0648 del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve con membrete "Farmacia Veterinaria el Ganadero", con RUC NO. 260850-1571 difiere del modelo de facturas reconocidas por el proveedor, donde se indica que se compró cinco quintales de concentrado por el valor de C$ 800.00 (ochocientos córdobas); b) El Sr. Francisco Galán Tórrez; Ex – Sub Director Administrativo, firmó la entrada a Bodega en evidencia de haber recibido el producto y a la vez de haberlo entregado a bodega; autorizó la contabilización de la rendición de cuenta; c). El Sr. Leónidas Álvarez Rivas, Ex – Contador, revisó el comprobante de pago, efectuó el cambio del cheque y efectuó la contabilización en la rendición de cuentas.

TERCERO: Se desvanece totalmente la Responsabilidad Civil que en forma solidaria se había señalado en el Pliego de Glosas Número Ciento Nueve (109) a cargo de la señora **DARLING DEL ROSARIO ESPINOZA ESPINOZA,** Ex – Cajera y se traslada y confirme totalmente en forma solidaria a cargo de los Señores: Ingeniero **BYRON ESPINOZA PICADO,** Ex Director y Señor **DOMINGO FRANCISCO GALÁN TÓRREZ,** Ex – Sub Director Administrativo, todos del Instituto Tecnológico Agropecuario (ITA -INATEC) "Dr. René Shick Gutiérrez"- Juigalpa, hasta por la cantidad de **UN MIL CINCUENTA Y DOS CÓRDOBAS NETOS (C$ 1,052.00),** derivada del Pliego de Glosas Número Ciento Nueve (109) emitido por la Contraloría General de la República el día veintiuno de octubre del año dos mil tres y que corresponde a cambio del Cheque No. 20330, emitido el treinta y uno de marzo de dos mil, para autorización de pago a la Sra. Débora Carvajal de Fonseca, en concepto de cancelación de crédito por productos complementarios de alimentación; del cual se desconoce el destino final del dinero**.**

CUARTO: Se confirma en forma total el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Ciento Diez (110) en forma solidaria a cargo de los señores: **DOMINGO FRANCISCO GALÁN TÓRREZ,** Ex – Sub Director Administrativo; Señora **DARLING DEL ROSARIO ESPINOZA ESPINOZA,** Ex – Cajera y Señor **FRANCISCO SANTELIZ QUIÑÓNEZ,** Ex – Comprador, todos del Instituto Tecnológico Agropecuario (ITA -INATEC) "Dr. René Shick Gutiérrez"- Juigalpa, hasta por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ CÓRDOBAS NETOS (C$ 1,810.00),** que corresponde a egresos soportados con seis (6) facturas, sin prenumeración, imitadas al igual que la firma y sello del proveedor, mediante la autorización de compra de alimentos a través del cheque No. 20312 del veintiocho de febrero de dos mil de la Cuenta Corriente en córdobas No.159619-5 a nombre de Darling Espinoza Espinoza, sin que exista evidencia que se haya adquirido el producto.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

QUINTO: Se confirma en forma total el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Ciento Once (111) a cargo de la señora **DARLING DEL ROSARIO ESPINOZA ESPINOZA,** Ex – Cajera del Instituto Tecnológico Agropecuario (ITA - INATEC) "Dr. René Shick Gutiérrez"- Juigalpa, hasta por la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE CÓRDOBAS CON 75/100 (C$ 3,209.75),** que corresponde a irregularidades cometidas con los fondos de la Caja General de la Institución y que se desglosan de la siguiente manera: a).No se reintegró a Caja la suma de UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 75/100 (C$1,749.75), que estaban bajo su custodia, que correspondía a salario del Sr. Domingo Francisco Galán Tórrez del mes de junio de dos mil, en lugar de recibí conforme existía la nota de "reintegro a caja con ROC No.", la nominada funcionaria lo contabilizó a cuentas por cobrar Darling Espinoza, dicho dinero nunca fue recuperado por parte de la Institución ya que a la fecha no se ha reintegrado la liquidación de trabajo antes mencionada; b). En arqueo de Caja General efectuado el ocho de agosto del dos mil, recibió ingresos del primero de agosto de dos mil con recibos de caja del número 062820 al 062831 con el concepto de pago de certificado, venta de leche y pago de colegiatura, sin realizar el depósito bancario por UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA CÓRDOBAS NETOS (C$ 1,460.00); valor contabilizado por la Sra. Paula Francisca González Miranda, Contadora, como faltante y se debitó en cuentas por cobrar Darling Espinoza.

SEXTO: Se confirma en forma total el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Ciento Doce (112) en forma solidaria a cargo de los señores Ingeniero **BYRON ESPINOZA PICADO,** Ex Director y Señor **DOMINGO FRANCISCO GALÁN TÓRREZ.** Ex – Sub Director Administrativo, ambos del Instituto Tecnológico Agropecuario (ITA -INATEC) "Dr. René Shick Gutiérrez"- Juigalpa, hasta por la cantidad de **ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CÓRDOBAS CON 56/100 (C$ 11,572.56),** que corresponde a la diferencia generada entre el costo invertido mediante autorización de pago hasta por la suma de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS CON 14/100 (C$105,200.14) por parte de la administración del Instituto, para la construcción de un local donde se produzca queso; y el costo invertido determinado por nuestro especialista fue de NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CÓRDOBAS CON 58/100 (C$ 93,627.58), tal y como lo refleja el Anexo IV y VII del citado Informe de Auditoría.

SÉPTIMO: Se confirma en forma total el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Ciento Trece (113) a cargo del Ingeniero **BYRON ESPINOZA PICADO,** Ex - Director del Instituto Tecnológico Agropecuario (ITA -INATEC) "Dr. René Shick Gutiérrez"- Juigalpa, hasta por la cantidad de **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CÓRDOBAS NETOS (C$ 3,182.00),** que corresponde al desglose siguiente: a). Autorización de retiro hasta por la cantidad de **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CÓRDOBAS NETOS (C$ 932.00),** de las Cuentas Corrientes Nos. 159619-5, 159618-7 y Cuenta de Ahorro No. 08-12615-9, en el período del veintidós de febrero al veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, manejadas por el Banco de la Producción, Sucursal Juigalpa; para supuestamente efectuar gastos propios de la entidad auditada, que carece del soporte correspondiente; tal y como lo refleja el Anexo V del citado Informe de Auditoría; b).Préstamo personal recibido por el nominado funcionario a través de los Cheques Nos. 20347 y 20459 de fechas diecinueve de mayo y veintitrés de marzo del dos mil, controlados por las cuentas corrientes No.159619-5 y No. 159618-7, manejadas por el Banco de la Producción, hasta por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS (C$ 2,250.00),** suma que al cierre del referido Informe de auditoria no había sido debidamente cancelada.

OCTAVO: Se desvanece totalmente la Responsabilidad Civil que en forma solidaria se había señalado a cargo del señor **JAIRO PICADO REYES,** Ex – Sub- Director Técnico, y se traslade y confirme totalmente a cargo únicamente del Ingeniero **BYRON ESPINOZA PICADO,** Ex Director, ambos del Instituto Tecnológico Agropecuario (ITA -INATEC) "Dr. René Shick Gutiérrez"- Juigalpa, hasta por la cantidad de **CINCO MIL CÓRDOBAS NETOS (C$ 5,000.00),** derivada del Pliego de Glosas Número Ciento Catorce (114) emitido por la Contraloría General de la República el día veintiuno de octubre del año dos mil tres y que corresponde a la autorización efectuada por los nominados funcionarios de retiro de la Cuenta de Ahorro No. 08-12615-9 y Cuentas Corrientes Nos. 159619-5 y 159618-7, para supuestamente realizar gastos propios de la entidad auditada, que carece del soporte correspondiente, tal y como lo refleja el anexo V del citado Informe de Auditoría. En razón de no haber presentado el segundo Señor **ESPINOZA PICADO,** durante el término concedido para contestación de la referida Glosa, documentación suficiente tendiente a desvanecer total o parcialmente el precitado Pliego de Glosas Número Ciento Catorce (114).

NOVENO: Se confirma en forma total el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Ciento Quince (115) en forma solidaria a cargo de los señores Ingeniero **BYRON ESPINOZA PICADO,** Ex Director; Ingeniero **ABRAHAM GONZÁLEZ ESPINOZA,** Ex – Sub -Director Técnico, ambos del Instituto Tecnológico Agropecuario (ITA -INATEC) "Dr. René Shick Gutiérrez"- Juigalpa, hasta por la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 16/100 (C$ 1,759.16),** que corresponde a la autorización efectuada por los nominados funcionarios de retiro de la Cuenta de Ahorro No. 08-12615-9 y Cuentas Corrientes Nos.159619-5 y 159618-7, para supuestamente realizar gastos propios de la entidad auditada, que carece del soporte correspondiente; tal y como lo refleja el Anexo V del citado Informe de Auditoria.

DÉCIMO: Se confirma en forma total el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Ciento Dieciséis (116) a cargo del señor **FRANCISCO SANTELIZ QUIÑÓNEZ,** Ex Comprador del Instituto Tecnológico Agropecuario (ITA -INATEC) "Dr. René Shick Gutiérrez"- Juigalpa, hasta por la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CÓRDOBAS CON 01/100**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

(C$ 1,652.01), que corresponde a la autorización efectuada por el nominado funcionario de retiro de la Cuenta de Ahorro No. 08-12615-9 y Cuentas Corrientes Nos.159619-5 y 159618-7, para supuestamente realizar gastos propios de la entidad auditada, que carece del soporte correspondiente ; tal y como lo refleja el Anexo V del precitado Informe de Auditoría

DÉCIMO
PRIMERO: Que todas estas confirmaciones se determinan en razón de no haber presentado ninguno de los responsables anteriormente citados durante el término concedido, documentación suficiente tendiente a desvanecer total o parcialmente los precitados Pliegos de Glosas Números Ciento Siete (107), Ciento Ocho (108), Ciento Nueve (109), Ciento Diez (110), Ciento Once (111), Ciento Doce (112), Ciento Trece (113), Ciento Catorce (114), Ciento Quince (115) y Ciento Dieciséis (116), imputados a sus respectivos cargos.

DÉCIMO
SEGUNDO: Por lo que hace a la confirmación de los Pliegos de Glosas de que se han hecho mérito, envíese copia certificada de la presente Resolución al Doctor **ROBERTO JOSÉ PORTA CÓRDOBA**, Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), para que en el ámbito de su competencia y de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 133 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República gestione el debido reintegro de las cantidades determinadas y al Procurador General de la República Doctor **ALBERTO JOSÉ NOVOA ESPINOZA**, para que en representación de los intereses del Estado, coadyuve por la vía judicial a la recuperación económica correspondiente; debiendo ambos funcionarios informar de sus resultados a la Contraloría General de la República.

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos por los suscritos Miembros del Consejo Superior, en Sesión Ordinaria Número Trescientos Ochenta y Siete (387) de las nueve de la mañana del día veinte de enero del año dos mil cinco. Cópiese y Notifíquese.

Firmas Ilegibles: **Lic. Juan A. Gutiérrez Herrera,** Presidente del Consejo Superior, **Dr. José Pasos Marciacq**, Vice-Presidente del Consejo Superior, **Lic. Francisco Ramírez Torres,** Miembro Propietario del Consejo Superior, **Dr. Guillermo Argüello Poessy**, Miembro Propietario del Consejo Superior, y **Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**, Miembro Propietario del Consejo Superior". Hay un sello.-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua a las dos y treinta y cinco minutos de la tarde del día veintidós de Febrero del año dos mil cinco. **NOTIFICADO.- OFICIAL NOTIFICADOR.**

Reg. No. 02776 – M. 1418640 – M. 390.00

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted, **LICENCIADO. ESTEBAN BENITO DUQUESTRADA SACASA,** en su calidad de **EX –MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, le notifica **PLIEGOS DE GLOSAS No 4,5 Y 6,** que integra y literalmente dice:

"Managua, 24 de Enero del 2005
CS-CGR-D-014-01-2005
DTJG-IUB-006-01-2005

PLIEGO DE GLOSAS No 4 RIA-353-04

Licenciado
ESTEBAN BENITO DUQUESTRADA SACASA
Ex –Ministro de Hacienda y Crédito Público

Su Despacho.-

Los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República comunicamos a usted que después de examinar el Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro, emitido por el Sector Presupuesto, Inversiones y Recaudaciones del Estado de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial practicada en el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,** para verificar si la Tesorería General de la República realizó depósitos de fondos del Estado en el extranjero, según denuncia y documentos recibidos en la Procuraduría General de la República y conforme las Credenciales de referencias **CS-CGR-C-115-10-02** del diecisiete de octubre de dos mil dos; **MCS-CGR-C-005-03** del dieciséis de enero de dos mil tres; **CS-CGR-C-127-11-02** del veintiséis de noviembre de dos mil dos; **MCS-CGR-C-128-11-03** del veintiséis de noviembre de dos mil dos; y **MCS-CGR-C-004-03** de fecha dieciséis de enero de dos mil tres; se establecen a su cargo Glosas por Responsabilidad Civil hasta por la cantidad de **CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TRECE DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 36/100 (US$ 401,613.36),** que corresponde a la transferencia no registrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la Cuenta restringida No. 22520101001074 denominada MHCP/ Ministerio de la Presidencia – Proyecto de Fortalecimiento- "Donación Taiwán" a la Cuenta Bancaria No. 52-002 del Banco de la Producción (BANPRO), acreditados por este último a la Cuenta No. 10010012864852, propiedad de la Tesorería General de la República- Fondo de Pensiones, transferencia ordenada por la Licenciada Maria Auxiliadora Herdocia, Ex Tesorera General de la República el diez de mayo del dos mil uno, de la cual se debitó el veintinueve de marzo de dos mil el valor de un cheque por ese mismo valor para indemnizar a la Señora **LUCÍA AMADA CARDENAL,** sucesora mortis del señor Jorge Salazar Argüello, sobre el reclamo de una propiedad afectada por la Reforma

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Agraria; causando un posible perjuicio al Estado al no registrar ni justificar dicha transferencia asimismo por no haber dejado evidencia en los registros sobre el pago realizado a la señora CARDENAL, tal y como lo refleja el anexo 2-A del citado Informe de Auditoría.

Por lo que, de acuerdo con el art. 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República , se le concede el plazo perentorio de SESENTA (60) días, contados a partir de la respectiva notificación, para que conteste el presente Pliego de Glosas, bajo apercibimiento de que vencido dicho término, con su respuesta o sin ella, se emitirá la resolución que en derecho corresponda.

El precitado Informe de Auditoría, así como la documentación relativa a los anteriores cargos, se encuentra en poder de la Contraloría General de la República y a disposición de usted para el debido uso de sus derechos.

El presente Pliego de Glosas fue votado y aprobado por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Trescientos Ochenta y Siete (387) de las nueve de la mañana del día veinte de enero del año dos mil cinco, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

En fe de lo cual y para los efectos legales pertinentes, les enviamos la presente comunicación.

Atentamente,

"Managua, 24 de enero del 2005
CS-CGR-D-013-01-2005
DTJG-IUB-007-01-2005

PLIEGO DE GLOSAS No .5 RIA-353-04___

Los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República comunicamos a usted que después de examinar el Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro, emitido por el Sector Presupuesto, Inversiones y Recaudaciones del Estado de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial practicada en el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,** para verificar si la Tesorería General de la República realizó depósitos de fondos del Estado en el extranjero, según denuncia y documentos recibidos en la Procuraduría General de la República y conforme las Credenciales de referencias **CS-CGR-C-115-10-02** del diecisiete de octubre de dos mil dos; **MCS-CGR-C-005-03** del dieciséis de enero de dos mil tres; **CS-CGR-C-127-11-02** del veintiséis de noviembre de dos mil dos; **MCS-CGR-C-128-11-03** del veintiséis de noviembre de dos mil dos; y **MCS-CGR-C-004-03** de fecha dieciséis de enero de dos mil tres; se establecen a su cargo Glosas por Responsabilidad Civil hasta por la cantidad de **TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 32/100 (US$ 311,796.32),** por desembolsos innecesarios que se desglosan de la siguiente manera: a) **TRESCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y OCHO DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 97/100 (US$ 308,038.97),** por transferencias de fondos al exterior, dinero propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de las Cuentas Nos. 100213702 del BANCENTRO y 674119-11-1 del BANEXPO, respectivamente, hacia las Cuentas Número 16-788-6 del Banco Lloyds Bank y No. 02-10-10111-2 del Banco Aliado, ambos con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá; b) **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 35/100 (US$ 3,757.35)** que corresponde a pagos efectuados a los Bancos Lloyds Bank y Banco Aliado, ambos con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá por comisiones por Servicios Bancarios a la Tesorería General de la República, tal y como lo refleja el anexo 6 del citado Informe de Auditoría.

Por lo que, de acuerdo con el art. 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República , se le concede el plazo perentorio de SESENTA (60) días, contados a partir de la respectiva notificación , para que conteste el presente Pliego de Glosas, bajo apercibimiento de que vencido dicho término, con su respuesta o sin ella, se emitirá la resolución que en derecho corresponda.

El precitado Informe de Auditoría, así como la documentación relativa a los anteriores cargos, se encuentra en poder de la Contraloría General de la República y a disposición de usted para el debido uso de sus derechos.

El presente Pliego de Glosas fue votado y aprobado por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Trescientos Ochenta Siete (387) de las nueve de la mañana del día veinte de enero del año dos mil cinco, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

En fe de lo cual y para los efectos legales pertinentes, les enviamos la presente comunicación.

Atentamente,

"Managua, 24 de Enero del 2005
CS-CGR-D-012-01-2005
DTJG-IUB-008-01-2005

PLIEGO DE GLOSAS No. 6 RIA-353-04___

Los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República comunicamos a usted que después de examinar el Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro, emitido por el Sector Presupuesto, Inversiones y Recaudaciones del Estado de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial practicada en el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,** para verificar si la Tesorería General de la República realizó depósitos de fondos del Estado en el extranjero, según denuncia y documentos recibidos en la Procuraduría General de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

la República y conforme las Credenciales de referencias **CS-CGR-C-115-10-02** del diecisiete de octubre de dos mil dos; **MCS-CGR-C-005-03** del dieciséis de enero de dos mil tres; **CS-CGR-C-127-11-02** del veintiséis de noviembre de dos mil dos; **MCS-CGR-C-128-11-03** del veintiséis de noviembre de dos mil dos; y **MCS-CGR-C-004-03** de fecha dieciséis de enero de dos mil tres; se establecen a su cargo Glosas por Responsabilidad Civil hasta por la cantidad de **SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA CÓRDOBAS CON 20/100 (C$ 608,860.20)** que corresponde a descuento efectuado por el Banco de la Exportación (BANEXPO) al Ministerio de Hacienda y Crédito por la venta que éste último le hiciera de Ocho (8) Bonos del Tesoro, identificados bajo la numeración BT-01-EBP-99 al BT-08-EBP-99, emitidos en diciembre de mil novecientos noventa y nueve y vendidos entre febrero y abril del dos mil, a solo un día (4 bonos) y siete días (4 bonos) antes de la fecha de vencimiento; tal y como lo refleja el anexo 6 del citado Informe de Auditoría.

Por lo que, de acuerdo con el art. 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República , se le concede el plazo perentorio de SESENTA (60) días, contados a partir de la respectiva notificación , para que conteste el presente Pliego de Glosas, bajo apercibimiento de que vencido dicho término, con su respuesta o sin ella, se emitirá la resolución que en derecho corresponda.

El precitado Informe de Auditoría, así como la documentación relativa a los anteriores cargos, se encuentra en poder de la Contraloría General de la República y a disposición de usted para el debido uso de sus derechos.

El presente Pliego de Glosas fue votado y aprobado por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Trescientos Ochenta y Siete (387) de las nueve de la mañana del día veinte de enero del año dos mil cinco, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

En fe de lo cual y para los efectos legales pertinentes, les enviamos la presente comunicación.

Atentamente,

Firmas Ilegibles: **Lic. Juan A. Gutiérrez Herrera,** Presidente del Consejo Superior, **Dr. José Pasos Marciaq**, Vice-Presidente del Consejo Superior, **Lic. Francisco Ramírez Torres,** Miembro Propietario del Consejo Superior, **Dr. Guillermo Arguello Poessy**, Miembro Propietario del Consejo Superior, y **Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**, Miembro Propietario del Consejo Superior". Hay un sello.-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las dos y veinticinco de minutos de la tarde del día veintidós de Febrero del año dos mil cinco. NOTIFICADO.- OFICIAL NOTIFICADOR.

Reg. No. 02777 – M. 1418642 – Valor C$ 260.00

R1A-018-05

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito JOSÉ MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted** INGENIERO CARLOS GUERRERO OBANDO, **en su calidad de** EX-DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE APOYO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INPYME)**, le notifica** RESOLUCIÓN**, que en su encabezado y parte resolutiva íntegra y literalmente dice:**

"CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL CINCO.- LAS DOS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los arts. 10 numeral 17), 121 y 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República en sede administrativa y en usos de sus facultades;

RESUELVEN:

PRIMERO: Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas Número Nueve (9) por Responsabilidad Civil a cargo del Ingeniero **CARLOS GUERRERO OBANDO, Ex-Director Administrativo Financiero del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE APOYO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INPYME), hasta por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOCE CÓRDOBAS CON 78/100 (C$ 186,012.78),** correspondiente a pagos de Tarjetas de Crédito "Master Dorada" N°. 5402-9145-1201-1037 y "American Express" N°. 3777-026935-0069 a BANCO SUR, BANCENTRO Y CREDOMATIC, cuyos comprobantes presentan como soportes únicamente los Estados de Cuentas enviados por los Bancos, sin existir la documentación que evidencie de manera efectiva y fehaciente que fueron utilizados en actividades propias del INPYME, por lo que tal erogación no se encontró debidamente justificada y no haber presentado durante el término concedido para la contestación de Glosas, documentación alguna que permitiera el Desvanecimiento total o parcial del Pliego de Glosas Número Nueve (9).

SEGUNDO: Se desvanece en su totalidad el Pliego de Glosas Número Diez (10), por Responsabilidad Civil a cargo del Licenciado **MANUEL CAJINA MIXTER**, Director de Divulgación y Relacionista Público del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE APOYO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INPYME)**, hasta por la cantidad de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CÓRDOBAS CON 36/100 (C$7,448.36)**, correspondiente a pagos de Tarjetas de Crédito "Master Dorada" N°. 5402-9145-1201-1037 y "American Express" N°. 3777-026935-0069 a BANCO SUR, BANCENTRO Y CREDOMATIC.-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

TERCERO: Se Confirma en cada una de sus partes el Pliego de Glosas Número Once (11), por Responsabilidad Civil a cargo del señor **MARCOS ANTONIO AMAYA DELGADO,** Director Financiero del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE APOYO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INPYME)**, hasta por la cantidad de **SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 43/100 (C$7,846.43)**, correspondiente a pagos de Tarjetas de Crédito "Master Dorada" N°. 5402-9145-1201-1037 y "American Express" N°. 3777-026935-0069 a BANCO SUR, BANCENTRO Y CREDOMATIC, cuyos comprobantes presentan como soportes únicamente los Estados de Cuentas enviados por los Bancos, sin existir la documentación que evidencie de manera efectiva y fehaciente que fueron utilizados en actividades propias del INPYME, por lo que tal erogación no se encontró debidamente justificada y no haber presentado durante el término concedido para la contestación de Glosas, documentación alguna que permitiera el Desvanecimiento total o parcial del Pliego de Glosas Número Once (11).

CUARTA: **Se confirma en cada una de sus partes el Pliego de Glosas Número Quince (15) por Responsabilidad Civil a cargo del Ingeniero** CARLOS GUERRERO OBANDO**, Ex-Director Administrativo Financiero del** INSTITUTO NICARAGÜENSE DE APOYO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INPYME)**, hasta por la cantidad de** CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CÓRDOBAS CON 83/100 (C$ 5,624.83), **correspondiente a pagos de Tarjetas de Crédito "Master Dorada" N°. 5402-9145-1201-1037 y "American Express" N°. 3777-026935-0069 a BANCO SUR, BANCENTRO Y CREDOMATIC, cuyos comprobantes presentan como soportes únicamente los Estados de Cuentas enviados por los Bancos, sin existir la documentación que evidencie de manera efectiva y fehaciente que fueron utilizados en actividades propias del INPYME, por lo que tal erogación no se encontró debidamente justificada y no haber presentado durante el término concedido para la contestación de Glosas, documentación alguna que permitiera el Desvanecimiento total o parcial del Pliego de Glosas Número Quince (15).**

QUINTO: Por lo que hace a las presentes confirmaciones de Pliegos de Glosas, envíese copia certificada de la presente Resolución al Doctor **MARIO ARANA SEVILLA**, Ministro de Hacienda y Crédito Público, a fin de que instruya lo correspondiente de conformidad con el procedimiento para el cobro de Glosas por Responsabilidad Civil establecido en el art. 133 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; asimismo envíese copia certificada al Procurador General de la República por la Ley, Doctor **ALBERTO JOSÉ NOVOA ESPINOZA**, para que en representación de los intereses del Estado, proceda en lo de su cargo a la recuperación económica correspondiente, debiendo ambas Instituciones informar de sus resultados a la Contraloría General de la República.

QUINTO: Envíese copia certificada de la presente Resolución al Licenciado Alejandro Argüello Choiseul, Ministro por la Ley del Ministerio de Industria y Comercio (MIFIC), para su debido conocimiento. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos por los suscritos Miembros del Consejo Superior, en Sesión Ordinaria Número Trescientos Ochenta y Siete (387) de las nueve de la mañana del día veinte de enero del año dos mil cinco. Cópiese y Notifíquese.

Firmas Ilegibles: Lic. Juan A. Gutiérrez Herrera**, Presidente del Consejo Superior;** Dr. José Pasos Marciacq**, Vice-Presidente Consejo Superior** Lic. Francisco Ramírez Torres**, Miembro Propietario del Consejo Superior;** Dr. Guillermo Argüello Poessy**, Miembro Propietario del Consejo Superior; y** Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**, Miembro Propietario del Consejo Superior". Hay un sello.-**

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día veintidós de Febrero del año dos mil cinco. NOTIFICADO. OFICIAL NOTIFICADOR.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 02995 - M. 0750048 - Valor C$ 85.00

SECRETARIA EJECUTIVA
RESOLUCION No. 03-23-02-2005
MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2005

Corporación de Zonas Francas en cumplimiento al Arto. 12 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 323, da a conocer a todas las Personas Naturales y/o jurídicas, constructoras, proveedores de bienes y servicios, inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **Modificación al Programa Anual de Adquisiciones**, del presente año 2005.

Se modifica el Proyecto "REPARACIÓN CUBIERTA DE TECHO, CANALES, FLASHINGS, CUMBRERAS E IMPERMEABILIZACIÓN" programado inicialmente de Licitación Pública, pero por ajustes en la programación de inversiones, el mismo se contratará de Licitación por Registro, el cual consiste en la contratación total de mano de obra, materiales, instrumentos y equipos para reemplazo e impermeabilización de cubierta de techo de 7,800 M^2 y construcción y remodelación de monitores de ventilación en varias empresas Usuarias del Régimen, de Zona Franca Industrial "Las Mercedes".

Las Compañías Constructoras de obras civiles, interesadas en participar en la Licitación de este proyecto, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Arto. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, y no estar dentro de las prohibiciones que establece el Arto. 12 de la misma Ley.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

En la primera quincena de marzo se convocará a Licitación mediante **Resolución Ejecutiva** de la Autoridad máxima de este Organismo. La **convocatoria** a Licitación se publicará en el Diario la Gaceta y sección de páginas azules, Diarios La Prensa y El Nuevo Diario.

Managua, 23 de febrero del 2005. LIC. RAMON A. LACAYO P. , Secretario Ejecutivo CZF.

Reg. No. 02996 - M. 0821542 - Valor C$ 85.00

CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS
KM 12 ½ Carretera Norte. Managua, Nicaragua.

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PUBLICA –01— 2005
PROYECTO: SUMINISTRO DE MATERIALES PARA ALTA TENSIÓN 138 KV

1. Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Pública según Resolución Ejecutiva No. SE-01-16-02-2005—de la máxima Autoridad, invita a todas las personas naturales y jurídicas, calificadas en nuestro país e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para suministro de bienes y servicios para suministro de materiales para la construcción de 3 Km de línea de transmisión con OPWG conforme las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones; la contratación será financiada con fondos propios de Corporacion de Zonas Francas.

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en las oficinas de Corporación de Zonas Francas, los días Viernes 4 y lunes 7 de marzo, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

3. Se podrá retirar el Documento Base en Caja General previo pago no reembolsable en cheque certificado a favor de Corporacion de Zonas Francas de C$ 500.00 (quinientos Córdobas netos), En caso que el Representante Legal por cualquier motivo no pueda asistir a la compra del documento, deberá extender en original carta de representación a nombre de su delegado.

4. Las ofertas deberán entregarse en idioma Español y con precios en Córdobas, en la Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas, a mas tardar a las 10:00 a.m. del viernes 15 de abril del 2,005. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas. A continuación se abrirán las ofertas en forma pública, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

5. La Oferta deberá acompañarse por una Fianza o Garantía de Mantenimiento de Oferta por un valor equivalente al 3 % del valor de la oferta.

6. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su Base Legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

Managua, 02 de marzo de 2005. José Omar Cruz González, JEFE DE ADQUISICIONES.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 2997 - M. 1418781 - Valor C$ 170.00

CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA No. SIBOIF-08-03-2005-DAF
"SERVICIO DE INTERNET"

La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras en cumplimiento con el Arto. 29 de la Ley de Contrataciones del Estado y los Artos. 64 y 91 del Reglamento tiene el agrado de invitar a todos los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para el suministro del **"SERVICIO DE INTERNET"** bajo las siguientes condiciones:

1) Esta Licitación es financiada con fondos propios de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

2) Los Servicios solicitados deberán ser prestados en las instalaciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, ubicadas del semáforo del Km. 7 Carretera Sur, 1 cuadra al este.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en las oficinas administrativas de la SIBOIF, del 7 al 11 de marzo, en horario de 8:30 a.m. a las 4:00 p.m.

4) El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente es de C$200.00 (Doscientos Córdobas), no reembolsables y pagaderos en efectivo en el área de Tesorería de la Dirección Administrativa de la SIBOIF.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda dólar americano en la oficinas de la SIBOIF, a más tardar a las 10:00 am del día 4 de abril del año 2005. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.- Director Administrativo Financiero.

2-1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ALCALDIAS

ALCALDIA DE CIUDAD SANDINO

Reg. No. 02998 - M. 1418810 - Valor C$ 170.00

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES - 2005

La Alcaldía de Ciudad Sandino, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto. N° 21-2000, publica su Programa de Contrataciones del Año 2005.

TIPO DE BIEN, SERVICIO U OBRA	Cantidad de Inicio	Mes Estimado	Procedimiento Ordinario de Contratación	MontoEstimado C$	Fuente de Financiamiento Programa y/o Proyecto
Construcción de 1200ML de Andenes y Cunetas Zona 4	1	Julio	Lict Restringida	487,100.00	Transferencia
Construcción de 1,200 ML de Andenes y Cunetas Zona 6	1	Agosto	Lict Restringida	531,147.00	BID – INIFOM
Construcción de Cunetas en V Zona 7	1	Marzo	Lict Restringida	246,700.00	BID – INIFOM
Construcción de 1,400 ML de Andenes y Cunetas Zona 8	1	Junio	Lict Restringida	533,147.00	BID – INIFOM
Construcción de 1,170 ML de Andenes y Cunetas Oro Verde (Calle Principal)	1	Junio	Lict Restringida	460,130.00	BID – INIFOM
Construcción de 1,000 ML de Andenes y Cunetas Tangará	1	Marzo	Lict Restringida	409,300.00	Transferencia
Construcción de 1,200 ML de Andenes y Cunetas Zona 9	1	Junio	Lict Restringida	471,000.00	BID – INIFOM
Construcción de 1,400 ML de Andenes y Cunetas Zona 10	1	Agosto	Lict Restringida	570,200.00	Transferencia
Construcción de 1,700 ML de Andenes y Cunetas Zona 11	1	Julio	Lict Restringida	694,900.00	Transferencia
Construcción de 1,600 ML de Andenes y Cunetas Zona 12 **(Proceso)**	1	Marzo	Lict Restringida	653,900.00	Transferencia

ALCALDIA DE CIUDAD SANDINO

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES - 2005

La Alcaldía de Ciudad Sandino, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto. N° 21-2000, publica su Programa de Contrataciones del Año 2005.

TIPO DE BIEN, SERVICIO U OBRA	Cantidad	Mes Estimado de Inicio	Procedimiento Ordinario de Contratación	MontoEstimado C$	Fuente de Financiamiento Programa y/o proyecto
Construcción de 1,600 ML de Andenes y Cunetas Calles Alternas Vía Principal	1	Agosto	Lict Restringida	629,900.00	BID – INIFOM
Remodelación y Ampliación del Cementerio Zona 2	1	Septiembre	Lict Restringida	778,300.00	BID – INIFOM
Construcción de Gradas para Gimnasio de Boxeo Zona 3	1	Septiembre	Lict Restringida	169,836.00	Trasferencia
Construcción de 4,060 ML de Andenes y Cunetas Zona 1,2,3 y 5	1	Marzo	Lict Registro	2,455,654.00	BID – INIFOM
Remodelación del Mercado Municipal Zona 5	1	Agosto	Lict Restringida	836,200.00	BID – INIFOM
Reacondicionamiento de Ruinas en VAN PAC Zona 2	1	Enero	Lict Restringida	135,976.00	Propios (Ejecución)
Construcción de Puente Peatonal Zona 5 - 6	1	Enero	Lict Restringida	110,100.00	Propios (Ejecución)
Mantenimiento y Reparac de caminos en Cuajachillo 1 y 2	1	Abril	Lict Restringida	927,269.00	Transferencia
Mantenimiento del Mercado Zona 5	1	Abril	Lict Restringida	248,792.00	Transferencia

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 2801 - M. 1418665 - Valor C$ 260.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE MASAYA

AVISO DE LICITACIÓN POR REGISTRO 02-2005

La alcaldía del Municipio de Masaya, en su carácter de ejecutor de los proyectos a ser financiados por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

INVITO:

A Contratistas, Empresas Constructoras y Consultores originarios de los países miembros del Organismo financiador que se interesan en participar en este proceso de Licitación para que adquieran documentos previa cancelación de los mismos para ofertar en la licitación del siguiente proyecto:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	FIANZA POR MTO. OFERTA	VALOR DE DOCU-MENTOS
IE 15342	Mantenimiento de camino comarca el comején.	Masaya	Masaya	C$ 11,000.00	C$ 250.00

Los documentos de licitación estarán a la venta en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el martes 1 de marzo y el lunes 7 de marzo de 2005, en la Alcaldía Municipal de Masaya, AVENIDA REAL SAN JERONIMO, en esta ciudad de Masaya. Las consultas se recibirán entre el viernes 11 de marzo y el jueves 17 de marzo de 2005. La aclaración de consultas será el viernes 18 de marzo de 2005. Los documentos se entregarán el día jueves 10 de marzo de 2005. Las ofertas deberán ser presentadas el viernes 01 de abril de 2005 a las 09:00 AM. Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Masaya, Teléfono 05222190; Fax 05222190. Al mismo tiempo SE INVITA a Ingenieros Civiles y Arquitectos interesados en la SUPERVISION del proyecto antes detallado, a que presenten sus documentos DEBIDAMENTE SOPORTADOS a más tardar el viernes 18 de marzo de 2005 en la oficina de la Unidad Técnica de la Alcaldía de Masaya.

Ing. Manuel Prado Gutiérrez, Responsable de la Unidad Técnica Municipal.

2-2

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 01522 – M. 1417564 / 1418708 – Valor C$255.00

CITACION

Con instrucciones de la Junta Directiva de **METROPOLITANA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.,** se cita a sus socios a la reunión de Asamblea General de Accionistas, la cual se celebrará el día **Martes 15 de Marzo del 2005 a las 12:00 Meridianas** en el Hotel Real Intercontinental Metrocentro, en la ciudad de Managua.

AGENDA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS METROPOLITANA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

1. Informe de la Junta Directiva sobre el Ejercicio Social del 2004.
2. Presentación de los Estados Financieros del Ejercicio Social del 2004.
3. Informe del vigilante de la Sociedad y de los Auditores Externos
4. Toma de Resoluciones sobre Informes, Estados Financieros y Utilidades
5. Elección de Junta Directiva
6. Elección del Vigilante
7. Aumento de Capital
8. Asuntos Varios.

Horacio Argüello Carazo, Secretario. Managua, Nicaragua. 26 de enero del 2005.

3-2

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 02191 – M. 1418173 – Valor C$ 135.00

ESPERANZA DEL CARMEN VELASQUEZ DIAZ, solicita Título Supletorio urbano Somoto. Norte: Adilia Gutiérrez; Sur: Gloria Carrasco; Este: Calle de por medio Esther Izaguirre; Oeste: Antonio Carrasco Ponce. Opóngase. Juzgado Local Civil Somoto, nueve de Febrero del dos mil cinco. Mayra Moncada, Secretaria.

3-2

Reg. No. 02192 – M. 1418159 – Valor C$ 255.00

JOSE GREGORIO HERNANDEZ MORENO, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Niquinohomo, solicita Título Supletorio de un terreno ubicado en el mismo lugar de su domicilio con un área de 703.3 mts^2, con los siguientes linderos y medidas particulares: Norte: Antigua Línea Férrea con 15.40 mts; Sur: Calle ancho de 5 mts. Elvis Alvarado 14.71 mts; Este: 49.50 mts. Marcos Osorio y Oste: María Sánchez 40.45mts. y sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Oponerse. Dado en el Juzgado de Distrito Civil Masaya once de enero del año dos mil cinco. Dr. Danilo Jiménez Cajina, Juez de Distrito Civil. Masaya.

3-2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org